



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 1538 DE 2025

(29 OCT. 2025)

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “La Cristalina”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que, el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que, en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que las tierras de los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. - Que puntualmente los artículos 286 y 329 de la Constitución Política, junto con el 56 transitorio ibídem, conforman un régimen jurídico que supedita el funcionamiento de los territorios indígenas como entes territoriales a la expedición de una ley orgánica que determine las relaciones de coordinación entre estos y los departamentos, distritos o municipios de los cuales formen parte, y, en ausencia de aquella, al cumplimiento de los requisitos fijados por el Gobierno Nacional a través del Decreto Reglamentario 1953 de 2014 y demás instrumentos afines y complementarios.
- 4.- Que, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 5.- Que, el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

6.- Que, el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el No. 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, uso, manejo y goce de los mismos, así como el fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

7.- Que, el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

8.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que, el Decreto Ley 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que, igualmente, a través de la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional, declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio.

11.- Que, en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

12.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total

13.- Que, el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015, dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es

29 OCT. 2025

ACUERDO No. 53^a del 2025 Hoja N°3

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

14.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024, en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de información Estadística No. 1170 de 2015, en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

15.- Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023, establece que la Agencia Nacional de Tierras es gestor catastral respecto de los predios sometidos a su competencia, lo que le permite, entre otras cosas, adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales en los términos definidos en el Decreto 148 de 2020 y la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS – ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1.- Que, La comunidad del Resguardo Indígena Refugio del Sol, pertenece al pueblo Quillasinga, y se ubica en cercanías de la Laguna de La Cocha en el corregimiento del Encano, municipio de Pasto, Nariño. las familias que componen esta comunidad actualmente se encuentran asentadas en las veredas: El Socorro, Casapamba, Campoalegre, San José, El Puerto, El Carrizo, Santa Clara, Santa Rosa, Motilón, Mojondinoy, Romerillo, Santa Teresita, Ramos, El Estero, Naranjal, Santa Lucía, Santa Isabel y Bellavista, que rodean la Laguna de La Cocha (Folio 1734).

2.- Que, en el año 1940 bajo el Decreto-Ley 1421 del Ministerio de Economía Nacional que declaró inexistentes los resguardos indígenas, generó la extinción de la mayor parte de los resguardos existentes (88 en total). Entre 1943 y 1958 se parcelaron 19 resguardos Quillasingas. Posterior a ello empieza a primar la propiedad privada y los indígenas de Refugio del Sol experimentaron una desorganización de su comunidad, la cual los mantuvo en un estado que denominan recesión durante los siguientes años. (Folio 1734 reverso).

3.- Que en los años comprendidos entre 1990 y 2010, se dio en este territorio la presencia de grupos armados al margen de la ley específicamente el frente 60 de la Guerrilla de las FARC, lo cual generó un impacto negativo en esta comunidad, como el desplazamiento forzado, secuestro, amenazas, reclutamiento de niños, el incremento en la pérdida cultural, la desaparición y muerte de comuneros y líderes como la del taita Segundo Benavides Mavisoy, sin embargo, a través de la resiliencia han mantenido viva su lucha, su cultura y sus tradiciones en el tiempo espacio, lo cual hasta la actualidad les ha permitido fortalecer su organización, la identidad, la cultura las tradiciones, usos y costumbres y la cohesión social. (Folio 1734 reverso).

4. Que, la comunidad del resguardo Refugio del Sol a finales del siglo XX, más específicamente en 1998, gracias a sentimientos de reivindicación de sus derechos

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

territoriales y culturales, se inicia el proceso de reorganización de la comunidad y la lucha por el reconocimiento del cabildo indígena Quillasinga "Refugio del Sol" en el corregimiento del Encano, realizando la solicitud formal al Ministerio del Interior por parte de sus autoridades. (Folio 1735).

5.- Que en el año 2013 luego de haber participado en un proceso de coyuntura entre las comunidades indígenas Pastos y Quillasingas y, el Estado Colombiano y haberse generado a nivel nacional el paro Agropecuario, el Resguardo Indígena Refugio del Sol fue incluido como una de las autoridades fundadoras de la Mesa Regional Permanente de Concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas Pastos y Quillasingas (MRPCPPQ), la cual, fue creada mediante el Decreto 2194 del 7 de octubre de 2013. (Folio 1735).

6.- Que, en la comunidad indígena de Refugio del Sol, desarrolla una importante tarea de mantener su identidad cultural, la cual se caracteriza por una combinación de prácticas sociales, culturales, de tradiciones, creencias, pensamiento propio, tradición oral, del cuidado y el manejo de la naturaleza, que han sido preservadas a lo largo del tiempo. Estos elementos son los que definen a esta comunidad indígena, y que de esta forma les ayuda a preservar su cultura e identidad como Quillasingas. (Folio, 1742, 1742 reverso)

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA PRIMERA AMPLIACIÓN

1.- Que el Resguardo Indígena Refugio del Sol, perteneciente al pueblo Quillasinga, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, mediante oficio con radicado No. 20237500483582 del 18 de abril de 2023, suscrita por la señora Patricia Jojoa Salazar en calidad de Gobernadora, presentó a la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) solicitud de ampliación de Resguardo Indígena Refugio del Sol del Pueblo Quillasinga, sobre los predios denominados "La Cristalina", "Taita Bordoncillo", "Estero Patascoy", "Casa Piedra" y "Santa Lucia Alto" con un área total aproximada de 20099.10 m² (Folios 9 al 27 reverso).

2.- Que como parte de los anexos allegados junto a la solicitud de ampliación, se incluyó la RZE No. 547 de 2001 por medio de la cual se adopta el estudio preliminar del trámite administrativo del proceso de restitución de derechos territoriales iniciado de oficio identificado con el ID 1048728 del territorio de la comunidad indígena Quillasinga de Refugio del Sol, la cual en el numeral tercero, ítem 3 de la parte resolutive, solicitó a la ANT la culminación del proceso de ampliación del resguardo Refugio del Sol, presentada por la comunidad indígena Quillasinga (Folios 169 al 170 reverso).

3.- Que el resguardo indígena Refugio del Sol mediante radicado No. 20237501000382 del 24 de mayo de 2023, dio alcance a la solicitud de ampliación relacionada en el numeral primero, en el sentido de adicionar la solicitud, desistiendo y solicitando el archivo de toda actuación administrativa iniciada por el extinto INCODER bajo el expediente 201851000999800051E con el objetivo de no afectar las actuaciones que se adelantaran en virtud del procedimiento de ampliación originado en la solicitud presentada el 18 de abril de 2023 (Folio 176 y reverso).

4.- Que la SDAE a través de memorando No. 20235100077663 del 22 de marzo de 2023, delegó en el Asesor Experto Código G3 Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial Nariño (en adelante UGT), el procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol para su gestión e impulso. (Folios 7 al 8 y reverso). La referida delegación culminó, tal como consta en el memorando identificado con radicado No. 202551000463503 del 17 de octubre de 2025, por medio del cual la SDAE reasume las funciones sobre el procedimiento. (Folio 1803).

5.- Que la UGT Nariño, expidió el Auto No. 20235100039979 del 7 de junio de 2023, a través del cual avocó el conocimiento del procedimiento de ampliación del Resguardo

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Indígena Refugio del Sol del Pueblo Quillasingas, localizado en jurisdicción del municipio de San Juan de Pasto, departamento de Nariño (Folios 177 y 178).

6.- Que la UGT Nariño, en atención a la solicitud realizada por el resguardo indígena mediante radicado No. 20237501000382 del 24 de mayo de 2023, profirió el Auto No. 202375000057709 del 17 de julio de 2023, mediante el cual, aceptó el desistimiento de la solicitud de ampliación relacionada en el expediente 201851000999800051E procediendo con el archivó del mencionado expediente (Folios 179 al 180). El referido auto fue comunicado a la Gobernadora del resguardo indígena mediante radicado 202375009127711 del 17 de julio de 2023 (Folio 181), a la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria por radicado No. 202375009127791 del 17 de julio de 2023 (Folio 182 y 183 reverso).

7.- Que el Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol, a través de su Gobernadora PATRICIA JOJOA SALAZAR, mediante oficio radicado No. 202475006298792 del 18 de septiembre del año 2024 (Folios 277 y 278 reverso) y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2164 de 1995 hoy artículo 2.14.7.3.1 del Decreto Único 1071 de 2015, se permitió actualizar la solicitud de ampliación del Resguardo Indígena Refugio del Sol, concretando la pretensión territorial con tres polígonos identificados de la siguiente manera:

Nombre del Predio	Propietario	FMI	Naturaleza Jurídica
LA CRISTALINA	RESGUARDO REFUGIO DEL SOL	240-233056	PRIVADO
BORDONCILLO	LA NACIÓN	No registra FMI	BALDÍO
EL ESTERO PATASCOY - CASA DE PIEDRA	LA NACION	No registra FMI	BALDÍO

9.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, la UGT mediante Auto No. 202475000094469 del 19 de septiembre de 2024 (Folios 279 y 280), ordenó la realización de la visita a la comunidad indígena Refugio del Sol para la elaboración del ESJTT durante los días del 7 al 21 de octubre de 2024. El referido auto fue comunicado a la autoridad indígena solicitante mediante oficio con radicado No. 202475009892561 del 20 de septiembre de 2024 (Folio 284 y reverso) y a la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria mediante oficio con radicado No. 202475009892961 del 20 de septiembre de 2024 (Folio 285); así mismo se surtió la comunicación a la Alcaldía municipal de San Juan de Pasto mediante oficio con radicado No. 202475009884541 del 19 de septiembre de 2024 (Folio 283) y se le solicitó la publicación del edicto No. 202475000256557 del 19 de septiembre de 2024 (Folios 281 y 282). La fijación del edicto se realizó el día 20 de septiembre de 2024 y la desfijación el día 4 de octubre de 2024 (Folio 296).

10.- Que de conformidad con el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, de la visita técnica realizada se suscribió el acta respectiva, en la cual se señaló la necesidad de ampliar el Resguardo Indígena Refugio del Sol, correspondiente a dos (2) globos de terrenos baldíos y un (1) predio en titularidad del Cabildo Indígena de Refugio del Sol, en el marco del presente procedimiento de ampliación (Folios 1519 al 1523).

11.- Que, mediante oficio con radicado No. 202475010312401 del 21 de noviembre de 2024, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó concepto técnico ambiental a la Corporación Autónoma Regional de Nariño Corponariño (Folios 1530 a 1531).

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

12.- Que, mediante oficio con radicado No. 202551000157961 del 10 de marzo de 2025, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó a la Dirección de Ordenamiento Ambiental, Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la certificación de función ecológica de la propiedad del Resguardo Indígena Refugio del Sol, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño (Folio 1555).

13.- Que, de conformidad con lo establecido en el DUR 1071 del 2015, en la cual se señala la necesidad de formalizar los predios sobre los cuales recae la pretensión territorial, y en concordancia con el artículo 2.14.7.3.4. del mismo decreto, se realizaron todos los componentes jurídicos, socio-agroambientales y topográficos para la elaboración del ESJTT; y formalizar los predios en favor del resguardo indígena Refugio del Sol (Folios 1727 a 1802).

14.- Que, conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones, la primera respecto al cruce de información geográfica (topografía) del 02 de octubre de 2025 (Folios 1667 al 1708) y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC (Folios 1718 al 1726), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

14.1.- Base Catastral: Sobre los predios que conforman la pretensión territorial del resguardo indígena se realizaron los cruces de información geográfica el 2 de octubre de 2025, evidenciando en el Sistema Nacional Catastral lo siguiente:

Predio "La Cristalina" (Folios 1677 a 1683)

El predio presenta sobreposición con cuatro (4) cédulas catastrales. Respecto de la cédula catastral No 520010001000000480016000000000 se evidenció que tiene asociado el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056, el cual corresponde al predio a nombre de la comunidad Indígena Quillasinga Refugio del Sol. De otra parte, la cédula 520010001000000480018000000000 no presenta folio de matrícula inmobiliaria asociado.

Ahora bien, de las cédulas 520010001000000480019000000000 y 520010001000000480010000000000, se estableció que presentan los folios de matrícula inmobiliarias Nos 240-269391 y 240-12987, respectivamente. De lo anterior se concluye que, si bien se registran folios de matrícula inmobiliaria a favor de terceros, la diferencia entre la malla catastral y el polígono resultado del levantamiento topográfico, obedece a cambios de áreas por escala, ya que, de una parte los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y fotorestitución y por otra, las técnicas empleadas en el momento de la georeferenciación realizada durante la visita técnica, resultan más fiables y precisas para determinar forma, área y perímetro.

Predio "Bordoncillo" (Folios 1667 a 1676 reverso)

El predio pretendido, presenta sobreposición con dos (2) cédulas catastrales, de las cuales se evidencio que no registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros.

Predio "El estero Patascoy –Casa de Piedra" (Folio 1684 a 1708)

El predio pretendido, presenta sobreposición con dos (2) cédulas catastrales, así: la cedula 520010001000000640172000000000 no registra folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros. Mientras que la cédula 520010001000000620012000000000 se encuentra

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Qui-llasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

asociada al folio de matrícula inmobiliaria No 240-125670, que a su vez realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro, se encuentra a favor de terceros.

Realizados los ejercicios de verificación se concluye que, si bien se registran folios de matrícula inmobiliaria a favor de terceros, la diferencia entre la malla catastral y el polígono resultado del levantamiento topográfico, obedece a cambios de áreas por escala, ya que, de una parte los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y fotorestitución y por otra, las técnicas empleadas en el momento de la georeferenciación realizada durante la visita técnica, resultan más fiables y precisas para determinar forma, área y perímetro.

Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

En virtud de lo anterior, es importante citar el literal e) del artículo 2.2.2.1.2 del Decreto 148 de 2020, que indica: "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sana los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

14.2.- Restitución de Tierras: En atención a que en el cruce de información geográfica, el predio denominado "**El estero Patascoy –Casa de Piedra**" presentó traslape con la capa de solicitudes de ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente (RTDAF) administrada por la Unidad de Restitución, la UGT Suroccidente mediante oficio No. 202375013878821 del 23 de octubre de 2023, solicitó información sobre declaratoria de ruta colectiva, en los predios objeto de pretensión territorial para la ampliación del Resguardo Indígena Refugio del Sol (Folio 209 y reverso).

En respuesta a la solicitud anterior, a través del radicado No. 202362009651912 de fecha 10 de noviembre del año 2023, la Unidad de Restitución de Tierras remitió información relacionada únicamente con el Predio la Cristalina identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056, en la que se indicó la inexistencia de correspondencia con solicitudes de restitución de predios despojados o abandonados forzosamente, y tampoco con medidas de protección RUPTA o de procesos que se adelanten en la Unidad de Restitución por ruta individual o colectiva (Folios 228, 229 y reverso).

Teniendo en cuenta que la información remitida por la URT se ocupó solamente del predio La Cristalina, la UGT realizó solicitud de información complementaria frente a los otros predios que conformaban la pretensión territorial; lo anterior, con oficios No. 202475009821591 del 16 de septiembre de 2024 (Folio 248 y 249) y 202575000209721 del 18 de marzo de 2025. (Folio 1556 y reverso)

En síntesis, de las respuestas entregadas por la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras mediante radicados No. 202575002354322 del 03 de junio de 2025 (Folios 1599 a 1600), se informó que una vez realizado el cruce de información con los archivos shapes suministrados, acerca de la existencia de solicitudes sobre el predio denominado El estero Patascoy - Casa de piedra con el siguiente estado:

- ID 195160 y 195026 se encuentran en estado de no Inicio de Estudio Formal;
- ID 110941 se encuentra en estado de desistimiento.
- ID 89491, no se realizó la respectiva inscripción.
- ID 161086 y 75491 que se encuentran en estado de Inicio de Estudio Formal.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Qui-llasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

- ID 68879 y 1050257 se encuentran en estado de demanda.

Frente a las solicitudes con ID 68879 y 1050257 que se encuentran en estado de demanda, la URT informó:

- ID 68879/ Demandante: De La Cruz Tulcán Oswaldo Mario/Fecha de admisión 31/01/2020/ Juzgado 1° Especializado en Restitución de Tierras de Pasto.
- ID 1050257 Demandante Luis Ignacio Josa Gomajoa, fecha de admisión 6/12/2019 Juzgado 1° Especializado en Restitución de Tierras de Pasto.

Ahora bien, de conformidad con el área definida en el shape suministrado por la URT para los ID 68879 y 1050257 que se encuentran en estado de demanda y verificado con la información topográfica definida por la SDAE, se verificó y estableció la NO existencia de traslape con el predio denominado El Estero Patascoy - Casa de Piedra objeto de pretensión territorial. (Folio 1684 al 1708).

Con respecto a la solicitud con D 161086 que se encuentra en estado de inicio de Estudio Formal, la URT mediante comunicación del 03 de julio de 2025 (Folios 1640 al 1642 y reverso) informó que acorde con las ubicaciones de comunicación preliminares, se tiene que el predio no traslapa con el área de ampliación del Resguardo Indígena de Refugio del Sol.

La URT mediante radicado No 202562004642162 del 28 de octubre de 2025 (Folios 1806 al 1808) informó que la solicitud con ID 75491 que se encuentra en estado de Inicio de Estudio Formal, se encuentra suspendido desde el año 2020 mediante la resolución RÑ 033 del 27 de enero de 2020 hasta tanto la fuerza pública brinde aval de acompañamiento para ingresar a la zona y se puedan llevar a cabo las actividades en terreno para retomar el proceso de restitución en la zona.

14.3.- Bienes de Uso Público: Respecto a los bienes de uso público al interior del territorio pretendido por el Resguardo Indígena Refugio del Sol conforme a los cruces de información geográfica, se presentan traslapes con drenajes dobles denominados río Guamuez río Estero y drenajes sencillos conocidos como quebrada Bordoncillo, quebrada El Cristal, quebrada El Derrumbe, quebrada El Laurel, quebrada El Páramo, quebrada La Playa, quebrada Las Joyas, quebrada Las Palmas, quebrada Las Pomas, quebrada Funduyaco, quebrada Joyas Pequeño entre otras.

Que respecto al cruce con la capa Mapa Nacional de Humedales V3, evidenciándose que se presenta cruce con humedales tipo 1 que abarca aproximadamente 107 ha + 7638 m², correspondiente a 0,59% sobre el total del área pretendida, otro traslape con humedales naturales tipo 2 en un 3,71% y aproximadamente 673 ha + 1956 m² (Folio 1718).

En virtud del traslape presentado, la Unidad de Gestión Territorial UGT- Suroccidente de la ANT solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" mediante oficio con radicado No. 202475010312401 del 21 de noviembre de 2024 (Folio 1530 al 1531) la emisión de un concepto ambiental, en el cual, se solicitó entre otra, información respecto a temas de humedales.

La Corporación en respuesta a la solicitud, emitió Concepto Técnico Ambiental allegado mediante oficio del 19 de marzo de 2025 con radicado No. 202562000730482 (Folios 1569 y reverso), no se pronunció respecto de haber realizado delimitaciones de humedales en la zona, así mismo manifestó no contar con planes de manejo para este tipo de ecosistemas estratégicos. No obstante, en el mismo escrito indicó que, los polígonos si presentan superposición con Humedales RAMSAR temática que será abordada más adelante en este mismo acto administrativo.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

En atención a la respuesta entregada, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo -, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refieren a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

En relación con los bienes de uso público, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, concepto que se encuentra en correspondencia con los artículos 81 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *"La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que ahora bien, en relación con el acotamiento de las rondas hídricas, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional"*, esto en concordancia con el Decreto 2245 de 2017 que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS-, *"Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*.

En este sentido, la Unidad de Gestión Territorial UGT- Suroccidente de la ANT mediante radicado No. 202475010312401 de fecha 21 de noviembre de 2024 (Folio 1530 al 1531) solicitó a CORPONARIÑO información con respecto al acotamiento de rondas hídricas en la jurisdicción de la corporación.

Ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado No. 202562000730482 de fecha 19 de marzo de 2025; indicó lo siguiente frente al acotamiento de rondas hídricas:

"(...) Que los polígonos que colindan con fuentes hídrica. Se establece de acuerdo al decreto 2811 de 1974, artículo 83, literal D. el área forestal protectora de 30 metros a lado y lado del cauce principal.(...)" (Folio 1569 y reverso).

Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Para dar cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

14.4.- Ecosistemas Estratégicos (Páramos): La pretensión territorial presenta cruce con el Páramo La Cocha Patascoy en aproximadamente 80.99% que equivale a 14689 has + 8367 m² (Folio 1720).

El MADS, en el marco de las competencias asignadas en el numeral 16 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 delimito el mencionado páramo mediante la Resolución No. 1406 de 25 de Julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por medio de la cual se delimita el área de Páramo La Cocha Patascoy y se adoptan otras determinaciones"*.

En el mismo acto administrativo, se establecieron las actividades prohibidas en el ecosistema de páramo, así como la prohibición de actividades de exploración y explotación minera, salvo las que, al momento de expedición de la mencionada resolución, desarrollaban los pequeños mineros con autorización ambiental obtenida antes del 16 de junio de 2011.

Es importante destacar que, la comunidad del Resguardo indígena Quillasinga Refugio del Sol, en ejercicio de su autonomía expidió la Resolución No. 003 del 19 de septiembre de 2022 mediante la cual declaró a la Laguna de la Cocha como sujeto de Derechos Ancestrales (Folios 216 al 235), documento en el que exponen situaciones de riesgo para la Laguna de la Cocha, tales como, las plantas de procesamiento de trucha ilegales. Construcciones legales e ilegales, apertura de vías, remoción de tierra, construcción de muelles, tala de bosque nativo en baldíos de la nación. Además, sustentan la importancia de conservar y cuidar la Laguna de la Cocha a la que consideran uno de sus sitios sagrados.

Que ahora bien, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 99 de 1993 el Resguardo Indígena Refugio del Sol, a partir de su gobierno propio, deberá garantizar la protección y defensa del medio ambiente, los recursos naturales, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1406 de 25 de Julio de 2018. Así mismo, los usos propios de la comunidad deberán estar en consonancia con el objetivo de la delimitación de esta área de especial importancia ecológica que a su vez es determinante ambiental en el ordenamiento del territorio. Finalmente, y en lo relacionado con la función social y ecológica de la propiedad, la comunidad deberá adoptar las disposiciones de este acto administrativo y atender lo dispuesto en la Ley 1930 de 2018, por medio de la cual se dictan disposiciones para el manejo integral de los Páramos, específicamente en los artículos 5. Prohibiciones, 6. Planes de Manejo, 9. Ordenamiento territorial, y 10. Actividades agropecuarias y mineras.

Los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con los de ordenamiento territorial y ambiental, así como con el Plan de Manejo que rija en la zona delimitada con la cual se presenta el traslape.

14.5.- Distinción Internacional (Humedal Ramsar): De conformidad con el cruce realizado con la capa de humedales RAMSAR del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC de fecha 16 de octubre de 2025 (Folio 1725), se evidenció que la pretensión territorial se traslapa con el Humedal Ramsar La Laguna de La Cocha en aproximadamente 7764 ha + 8476 m², equivalentes al 42,82% sobre el área total, delimitado e incluido en la lista de humedales de importancia internacional mediante el Decreto 698 del

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

18 de abril de 2000 y modificado mediante el Decreto 813 de 2014, esta declaratoria se encuentra en proceso finalizado.

Así las cosas, a través de la Ley 357 de 1997, la República de Colombia aprobó la convención de humedales de importancia internacional, por lo cual, el manejo de estos humedales deberá tener en cuenta lo consagrado en las Leyes; 1450 de 2011 (artículo 206) y 1753 de 2015 (artículo 172), el Decreto Ley 2811 de 1974, los decretos; 1541 de 1978, 2245 de 2017, que adicionó el Decreto 1076 de 2015 y las Resoluciones No. 157 de 2004, No. 196 de 2006 y, 957 de 2018 expedidas por el MADS, las cuales regulan, el dominio, uso y goce, así como, la conservación y el manejo de las aguas y de los Humedales, además de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que la SDAE solicitó al MADS mediante radicado No. 202551000433651 concepto técnico en relación con Humedales RAMSAR (Folios 1582 al 1583 y reverso), ante esta solicitud se obtuvo respuesta mediante radicado No. 202562001702312 del 4 de mayo de 2025 (Folios 1593 al 1595), en la cual, se concluyó entre otras cosas que, la designación de un humedal de importancia internacional RAMSAR, no impide los procesos de formalización o ampliación de territorios colectivos, siempre que se observen las condiciones establecidas en la Convención RAMSAR, el Plan de Manejo del Sitio Ramsar Laguna de La Cocha y la normativa ambiental vigente.

Que, en tal sentido, deberán atenderse las determinantes ambientales derivadas de la zonificación del plan de manejo, las áreas de acotamiento de rondas hídricas y las restricciones o condicionamientos definidas para garantizar la conservación y uso sostenible de los ecosistemas. Así mismo, se indica que, la autoridad ambiental competente, CORPONARIÑO, cuenta con dicho instrumento técnico, disponible en su página institucional, el cual orienta las acciones permitidas en el sitio Ramsar conforme al principio de uso racional de los humedales y la legislación nacional en materia de recursos naturales renovables.

Que, ahora bien, de acuerdo con el mandato espiritual usos y costumbres del pueblo indígena Quillasinga, contenidos en la Resolución No. 003 del 19 de septiembre de 2022 "*Gran Mandato Espiritual por medio del cual se declara a la Mama Cocha como sujeto de derechos territoriales y ancestrales*" (Folios 58 al 67 y reverso), la Laguna de La Cocha constituye un espacio sagrado y madre dadora de vida. En virtud de su cosmovisión y del ejercicio de su jurisdicción especial indígena, el Resguardo Quillasinga Refugio del Sol asume el deber de protección, conservación y restauración del territorio, los páramos, las fuentes hídricas y los sitios sagrados que lo integran, conforme a la ley de origen y el derecho mayor. Por tanto, las acciones que se desarrollen en el marco del proceso de ampliación deberán armonizar con los principios de respeto, equilibrio y reciprocidad con la naturaleza, garantizando la pervivencia cultural, espiritual y ambiental del territorio ancestral, en concordancia con los derechos colectivos reconocidos al pueblo Quillasinga.

Al respecto del proceso de formalización que nos ocupa y el traslape de la pretensión de la comunidad indígena con bienes de uso público como el humedal y el páramo de La Cocha, desde la Jurisprudencia se han precisado algunos aspectos como:

- Las consecuencias que para las comunidades indígenas se derivan del reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva, las sentencias T 955 de 2003, T698 de 2011 y T 387 de 2021 han considerado como deberes de los pueblos étnicamente diferenciados: "(...) (i) usar, gozar y disponer de los recursos existentes en los territorios, con criterios de sustentabilidad; (iii) garantizar al máximo la persistencia de los recursos naturales, al hacer uso de ellos; y (iv) conservar, mantener o propiciar la regeneración de la vegetación protectora de las aguas, dar

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Qui-llasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

un uso adecuado a ecosistemas frágiles, como manglares y humedales, y proteger las especies de flora y fauna silvestre en vías de extinción.

- A través de la Sentencia T-294 de 2014 la Corte Constitucional ha estudiado el concepto de Justicia ambiental, visto desde el derecho a la participación en materia ambiental y el papel fundamental que, para ello desempeñan las comunidades indígenas, tal como encuentra establecido en la Declaración de Río de Janeiro sobre el medioambiente y el desarrollo:

"(...) Particularmente, en lo que respecta al alcance del derecho a la participación en materia ambiental, como lo ha señalado esta Corporación en decisiones anteriores,[117] se debe considerar lo establecido en los principios décimo y vigésimo segundo de la Declaración de Río de Janeiro de 1992; instrumento que, según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, debe orientar el proceso de desarrollo económico y social del país. El principio décimo de la Declaración establece que:

"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."

El principio vigésimo segundo señala, por su parte, que:

"Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible" (Subrayado propio).

- El deber del Estado en relación con la protección del medio ambiente así (sentencia C369 de 2019):

"5.2 Ahora bien, el mandato constitucional de protección del ambiente compromete de manera especial al Estado en el cumplimiento de varias obligaciones [64]. Para efectos de resolver el presente caso, destaca lo previsto en los artículos 79 y 80 de la Constitución, a cuyo tenor «Es deber del Estado (...) conservar las áreas de especial importancia ecológica» y «prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados». En el plano internacional, estas obligaciones se ven reforzadas con lo dispuesto en el Convenio de Diversidad Biológica, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 165 de 1994, que obliga a los Estados contratantes a establecer un sistema de áreas protegidas frente a las cuales se deben tomar medidas especiales para conservar su diversidad biológica (artículo 8.a).

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

5.3 En relación con el citado precepto constitucional, la Corte ha sostenido que, a diferencia de los demás recursos naturales, estas áreas «no están sometidas a la obligación de garantizar un desarrollo sostenible, sino a procurar su intangibilidad. De ahí que únicamente sean admisibles usos compatibles con la conservación y esté proscrita su explotación» [65]. Esto implica, a su vez, que los ecosistemas especialmente protegidos están sometidos a un régimen de protección más intenso que los demás recursos naturales, circunstancia de la que derivan dos consecuencias normativas: «(i) se convierte en principio interpretativo de obligatoria observancia cuando se está frente a la aplicación e interpretación de normas que afecten dichas áreas de especial importancia ecológica y (ii) otorga a los individuos el derecho a disfrutar –pasivamente– de tales áreas, así como a que su integridad no se menoscabe»[66].

Que de los argumentos ampliamente expuestos, se evidencia que aun cuando el Estado ha establecido los humedales y páramos como bienes de uso público, ni la designación de un humedal de importancia internacional Ramsar ni la delimitación de las áreas de páramo, restringen o impiden los procesos de formalización de tierras en favor de comunidades indígenas, en atención a que no existe una prohibición y/o limitación expresa acerca de la titulación con fines de conservación y protección que a su vez se alinea con la reglamentación que al respecto las autoridades ambientales nacionales y regionales han expedido.

Que, de igual modo, a través de la normatividad, la jurisprudencia nacional y los convenios ratificados por Colombia se ha reconocido la importancia de las labores de conservación y preservación del medio ambiente, que cumplen las comunidades indígenas que, al mismo tiempo, se tienen en cuenta en la elaboración de instrumentos propios que propenden por la conservación y el cuidado de los recursos hídricos.

Que, no obstante, se reitera, que la formalización en beneficio de la comunidad del Resguardo Indígena Quillasinga de Refugio del Sol, debe atender estrictamente, los condicionamientos, limitaciones y restricciones establecidas en el plan de manejo del Sitio Ramsar expedido por Corponariño así como lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas y, la zonificación expedida por la misma autoridad.

14.6.- Frontera Agrícola: De acuerdo con la capa de frontera agrícola a escala 1:100.000, se identificó cruce con restricciones con el acuerdo cero deforestaciones del 9,65% respecto al total de la pretensión con 1750 ha + 4034 m². En segundo lugar, se identifica un cruce del 0,55% con una extensión de 99 ha + 3123 m² con restricciones asociadas a áreas restringidas para actividades agropecuarias, estos cruces se presentan directamente en el predio El Estero Patascoy – Casa de Piedra. Por último, un cruce con restricciones legales asociados a la reserva forestal protectora nacional Laguna de La Cocha Cerro Patascoy, el ecosistema de páramo La Cocha Patascoy y a la reserva central de Ley 2da, presentados en los tres predios, con una extensión total de 16286 ha + 859 m² y 89.80% respecto al área en pretensión (Folio 1724).

De acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA -, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola¹, es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Qui-llasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

14.7.- Áreas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959: De acuerdo con el cruce realizado con la capa de Ley 2ª de 1959 del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC realizados con fecha del mes de octubre de 2025, se evidenciaron cruces dentro del área de la pretensión territorial en el predio Bordoncillo con una extensión de 1285 ha + 8579 m², cubriendo un 7.09% del área pretendida con la Reserva Forestal central, reglamentada a través de la Resolución No. 1922 de 2013 *"Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*.

Adicionalmente, se pudo encontrar que un 6,93% del traslape, con un área de 1256 ha + 6938 m², tiene un cruce con áreas con previa decisión de ordenamiento y otro 0,16%, con un área de 29 ha + 1641 m², tiene un cruce con zonificación tipo A (Folio 1719).

Por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Por lo cual, se debe tener en cuenta el manejo especial que comprende dicho territorio en materia de protección y conservación ambiental, y la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique dentro de éste, a través del pensamiento tradicional para el aprovechamiento de la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

14.8.- Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Parque Nacional Natural): Que se identificó traslape con la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Laguna La Cocha Cerro Patascoy en un 75.71% sobre el total del área de pretensión, con una extensión de 13.730 ha + 7170 m² (Folio 1723).

Que La Reserva Forestal Protectora Nacional de la Laguna La Cocha Cerro Patascoy fue establecida mediante la Resolución No. 231 de 1971 por lo cual se aprobó el Acuerdo No. 005 de 1971 *"Por el cual se reserva y declara Zona Forestal Protectora y de Interés General la Hoya Hidrográfica de la Laguna de la Cocha y el Cerro de Patascoy, ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño"*, y mediante la Resolución No. 073 de 1974, se aprobó el Acuerdo No. 0.58 de 1973 *" Por medio del cual se amplía y redefine el área de la Zona Forestal Protectora de la Laguna de La Cocha y el Cerro Patascoy"*, con el fin de garantizar la conservación de los ecosistemas estratégicos y la regulación hídrica de la cuenca.

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 99 de 1993 el Resguardo Indígena Refugio del Sol, a partir de su gobierno propio deberá garantizar la protección y defensa del medio ambiente, los recursos naturales, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Resolución 231 de 1971 y Resolución 073 de 1974. Por lo cual, los usos propios de la comunidad deberán estar en concordancia con el objetivo de la delimitación de esta área de especial importancia ecológica que a su vez es determinante ambiental en el ordenamiento del territorio.

Que por todo lo anterior, y de acuerdo con el artículo 7 del decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.9.2, se concluye que el traslape mencionado no afecta el citado proceso de ampliación del Resguardo Indígena Refugio del Sol. Así mismo, los instrumentos de planificación propios del pueblo indígena deberán armonizarse con los de planificación ambiental territorial y el Plan de Manejo que rija en la zona delimitada con la cual se presenta el traslape.

14.9.- Zonas de explotación de recursos no renovables: De acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT con fecha 02 de octubre de 2025 a los predios objeto de pretensión territorial (Folios 1677 a 1708) con base al geoportal del ANN Minería y con el mapa de tierras para hidrocarburos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, presentan

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

traslapes; sin embargo, estos no representan una incompatibilidad, limitación o restricción con la formalización territorial.

Que de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional C-189 de 2006 señala las características, conceptos y alcance del derecho de propiedad ha manifestado que en Colombia el subsuelo y los recursos naturales allí presentes son propiedad del Estado, mientras el suelo puede ser de propiedad del Estado, o de los particulares y es sobre el suelo que los particulares gozan de las atribuciones derivadas de su derecho de propiedad; por lo anterior, no restringen ni limitan adelantar el procedimiento de ampliación del resguardo indígena.

14.10.- Cruce con comunidades étnicas: Que mediante memorando No. 202551000371863 del 2 de septiembre de 2025 (Folio 1643), la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó verificar posibles traslapes con solicitudes de legalización con comunidades étnicas respecto del procedimiento de ampliación, ante lo cual lo que la Dirección de Asuntos Étnicos, mediante memorando No. 202550000474853 del 24 de octubre de 2025, informó que **NO SE PRESENTA TRASLAPE**, con solicitudes de formalización de terrenos colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras (Folios 1804 y 1805).

15.- Uso de suelos: La UGT Nariño de la ANT mediante oficio No. 202475010312521 del 21 de noviembre de 2024 (Folio 1532 al 1533), solicitó a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la alcaldía municipal de Pasto la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial.

Mediante radicado No. 202400011330352811 de fecha 11 de diciembre de 2024 (Folios 1548 al 1550 y reverso), la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Pasto, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT ACUERDO 004 del 14 de abril de 2015 *"Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto 2015 - 2027 Pasto Territorio Con - Sentido"*, para los predios de interés se tiene:

- (...) Predio **52001 0001000000480016000000000**: Se ubica en suelo rural, el predio hace parte de la estructura ecológica municipal, al encontrarse ubicado según el plano EA16 Áreas de especial importancia ecosistémica dentro del sistema hídrico Humedal Ramsar laguna de la Cocha en la zona agropecuaria sostenible y zona de restauración ecológica, además presenta afectación por ronda hídrica y según el plano EA1 Estructura Ecológica Municipal presenta áreas de relictos de bosques húmedos, por lo cual según el anexo AE1 que trata sobre la asignación de usos en suelo rural y teniendo en cuenta que el Humedal Ramsar Laguna de la Cocha fue designado como humedal de importancia internacional mediante decreto 698 de 2000 modificado mediante decreto 813 de 2014, para la zona agropecuaria sostenible el uso principal son los clasificados como sostenibles agropecuarios y forestales según plan de manejo Humedal Ramsar según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) sección A división 01 grupo 012, 013, 015, 016 división 02 y uso compatible de conocimiento sección M división 072, para el área en ronda hídrica y las áreas de relictos de bosques húmedos el uso principal es el de preservación y tiene uso compatible para restauración, conocimiento, infraestructura de servicios públicos de acueducto y alcantarillado.
- Predio **52001 0001000000400373000000000**: Se ubica en suelo rural, el predio hace parte de la estructura ecológica municipal, al encontrarse ubicado según el plano EA16 Áreas de especial importancia ecosistémica dentro del sistema hídrico Humedal Ramsar laguna de la Cocha en la zona de conservación activa, zona de

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

restauración ecológica, zona de preservación estricta, zona de regeneración y mejoramiento, según el plano EA1 Estructura Ecológica Municipal presenta áreas de relictos de bosques húmedos, ronda hídrica, paramos y subpáramos, suelo rural de protección por ecosistemas frágiles de cota superior a los 3000 m s. n. m., corredores ecológicos de transición rural y hace parte del sistema de áreas protegidas públicas por reservas protectoras nacionales y áreas protegidas privadas por iniciativas de conservación, por lo cual según el anexo AE1 que trata sobre la asignación de usos en suelo rural y teniendo en cuenta que el Humedal Ramsar Laguna de la Cocha fue designado como humedal de importancia internacional mediante decreto 698 de 2000 modificado mediante decreto 813 de 2014, para la zona de conservación activa el uso principal es el de preservación y presenta uso compatible para investigaciones con restricciones, para las zonas de preservación estricta el uso principal es el de preservación y tiene uso compatible de investigaciones con restricciones según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) sección M división 072, para las zonas de restauración ecológica y de regeneración y mejoramiento el uso principal es el de restauración y tiene uso compatible para recuperación e investigación con restricciones sección M división 072, para el área en ronda hídrica y las áreas de relictos de bosques húmedos el uso principal es el de preservación y tiene uso compatible para restauración, conocimiento, infraestructura de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, para paramos y subpáramos no declarados como áreas protegidas el uso principal es el de preservación y presenta uso compatible para ecoturismo, restauración y conocimiento, para los ecosistemas frágiles de cota superior a los 3000 m s. n. m., el uso principal es de preservación y uso compatible de restauración, para el corredor ecológico el uso principal es de preservación y tiene uso compatible de conocimiento división CIIU sección E división 036, 037 (captación, transporte y evacuación de agua).

- Predio **52001 0001000000640172000000000**: Se ubica en suelo rural, el predio hace parte de la estructura ecológica municipal, al encontrarse ubicado según el plano EA16 Áreas de especial importancia ecosistémica dentro del sistema hídrico Humedal Ramsar laguna de la Cocha en la zona de conservación activa, zona de restauración ecológica, zona de preservación estricta, zona de regeneración y mejoramiento, según el plano EA1 Estructura Ecológica Municipal presenta áreas de relictos de bosques húmedos, ronda hídrica, paramos y subpáramos, corredores ecológicos de transición rural y hace parte del sistema de áreas protegidas públicas de orden municipal reservas municipal el Estero, por lo cual según el anexo AE1 que trata sobre la asignación de usos en suelo rural y teniendo en cuenta que el Humedal Ramsar Laguna de la Cocha fue designado como humedal de importancia internacional mediante decreto 698 de 2000 modificado mediante decreto 813 de 2014, para la zona de conservación activa el uso principal es el de preservación y presenta uso compatible para investigaciones con restricciones, para las zonas de preservación estricta el uso principal es el de preservación y tiene uso compatible de investigaciones con restricciones según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) sección M división 072, para las zonas de restauración ecológica y de regeneración y mejoramiento el uso principal es el de restauración y tiene uso compatible para recuperación e investigación con restricciones sección M división 072, para el área en ronda hídrica y las áreas de relictos de bosques húmedos el uso principal es el de preservación y tiene uso compatible para restauración, conocimiento, infraestructura de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, para paramos y subpáramos no declarados como áreas protegidas el uso principal es el de preservación y presenta uso compatible para ecoturismo, restauración y conocimiento, para el corredor ecológico el uso principal es de preservación y tiene uso compatible de conocimiento división CIIU sección E división 036, 037 (captación, transporte y evacuación de agua), para la reserva municipal el Estero

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Qui-llasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

el uso principal es el de preservación y tiene uso compatible para conocimiento sección M división 072. (...)"

Las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

15.1.- Amenazas y riesgos: Respecto al tema de amenazas y riesgos, la secretaria de Planeación Infraestructura de la Alcaldía municipal de Pasto, en su oficio No. 202400011330352811 del 11 de noviembre de 2024 (Folios 1548 al 1550 y reverso) expidió certificación informando que:

(...)

- **52001 0001000000480016000000000:** Presenta riesgo medio y bajo por el fenómeno amenazante de remoción de masa.
- **52001 0001000000400373000000000 y 520010001000000640172000000000:** presentan riesgo alto, medio y bajo por el fenómeno amenazante de remoción de masa y presenta líneas de alta tensión por servidumbres redes 115 KV.

Se informa que, de acuerdo con el POT, la condición de alto riesgo debido a los diversos fenómenos amenazantes no puede ser mitigada, en este caso, para el riesgo medio y bajo por aproximación al riesgo por amenaza volcánica Galeras y riesgo medio y bajo por el fenómeno amenazante de remoción de masa, si son mitigables y se debe tener en cuenta todas las restricciones y recomendaciones contempladas en el capítulo II GESTIÓN DEL RIESGO del Plan de Ordenamiento Territorial de nuestro municipio. (...)" (Folio 1549 y reverso).

El artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *"Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático"*.

Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Pasto (Nariño), para que actúen de conformidad con sus competencias.

Que, del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Qui-llasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

16.- Que en el marco del procedimiento administrativo de ampliación del resguardo indígena en mención no se presentaron oposiciones a las actuaciones administrativas respectivas, del mismo modo, no se evidencian piezas documentales tales como órdenes judiciales o administrativas, así como tampoco acuerdos entre comunidades que impliquen una limitación u obstáculo para el actual procedimiento.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que, de acuerdo con el censo realizado durante la visita técnica a la comunidad indígena Refugio del Sol en el mes de octubre de 2024, se registraron 1.109 familias, conformadas por 2.679 personas, de las cuales el 48,26 % (1.293) son hombres y el 51,74 % (1.386) son mujeres (Folio 1744 reverso).

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

3.- Que la ANT en la elaboración del ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado No. 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024, en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a formalizar

La comunidad del Resguardo Indígena Refugio del Sol, se encuentra en posesión del predio privado denominado La Cristalina y de los globos de terreno baldíos; asimismo, por sus usos y costumbres los territorios son utilizados para el desarrollo de los procesos integrales de la comunidad, ya que, en el predio formalizado inicialmente y que es propiedad colectiva del resguardo formalizados a través del Acuerdo No. 200 del 14 de diciembre de 2009, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, resulta un espacio insuficiente para ejecutar labores de conservación, producción, vivienda y reuniones de carácter cultural que consideren trascendentales en su diario vivir.

En la visita técnica se observó que la comunidad cuenta con un territorio que por sus características propias posee una invaluable riqueza; por los servicios ecosistémicos naturales que este ofrece a la comunidad para el desarrollo de sus prácticas culturales,

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

productivas y religiosas, espacios necesarios para la comunidad debido a su cosmovisión y cosmogonía.

La tenencia de la tierra se practica en pro de la protección del territorio y conservación conforme a sus usos y costumbres; promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida y el derecho a las generaciones futuras a utilizarle para la satisfacción de sus propias necesidades.

1.1.- Área constituida del Resguardo indígena Refugio del Sol:

Que, mediante Acuerdo No. 200 del 14 de diciembre de 2009, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER registrado en los FMI 240- 217300 predio El Campanero y 240-217301 predio El Cristalino, se constituyó con el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Refugio del Sol, con un globo de terreno baldío localizado en la jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño, en extensión total de TRESCIENTAS CINCUENTA y CINCO HECTÁREAS CON CUATRO MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (355 has + 4309 m²), e identificado en el plano del INCODER con número de archivo 10-0-00113 de noviembre de 2006. (Folios 1 al 4)

Que el referido acto administrativo de constitución se encuentra enrutado a lo contemplado en el Protocolo para la inscripción de Actos Administrativos no Registrados para lograr salvaguardar el derecho territorial a la comunidad indígena beneficiada.

1.2.- Área de solicitud de ampliación del Resguardo indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga:

La pretensión territorial versa sobre un (1) predio de naturaleza jurídica privada denominado La Cristalina a nombre del Resguardo Indígena Refugio del sol y dos (2) globos de terreno baldíos, los cuales fueron identificados en campo y cuentan con levantamiento planimétrico-predial y redacción técnica de linderos, individualizados de la siguiente manera:

PREDIO	NOMBRE	FMI	REFERENCIA CATASTRAL	MUNICIPIO	ÁREA (HA + M2)	NATURALEZA DEL PREDIO PRETENDIDO
GLOBO 3	BORDONCILLO	N/R	520-01-00-01-00-00-0040-0373-000-000-000	PASTO	1807 ha + 8327m ²	BALDÍO
GLOBO 4	LA CRISTALINA	240-233056	520-01-00-01-00-00-0048-0016-000-000-000		5 ha + 1274 m ²	PRIVADO
GLOBO 5	EL ESTERO PATASCOY - CASA DE PIEDRA	N/R	520-01-00-01-00-00-0064-0172-000-000-000		16322 ha + 8415 m ²	BALDÍO
AREA TOTAL					18135 ha + 8016 m ²	

El predio denominado La Cristalina de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No. 3297 del 2 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, tiene un área de CUATRO HECTÁREAS CON OCHO MIL METROS CUADRADOS (4 Has con 8000 m²), no obstante según el levantamiento planimétrico predial realizado durante la visita técnica determino el área en **CINCO HECTÁREAS CON**

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Qui-llasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (5 ha + 1274 m²), en tal sentido al tratarse de un suelo rural sin comportamiento urbano, en los términos del artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR-11344 de 2020, la diferencia corresponde a 0 ha + 3274 m² equivalente al 6.8% y que en consecuencia se encuentra dentro de los rangos de tolerancia.

Así las cosas, y en el marco del actual procedimiento de ampliación se advierte la necesidad de actualizar los linderos para describirlos técnicamente, por lo que se procede dentro de este Acto Administrativo a realizar la actualización de linderos con efectos registrales conforme a lo indicado en el artículo 6.1 de la mencionada resolución y cuya área quedará de acuerdo con el levantamiento planimétrico predial respectivo, según se indica a continuación:

Nombre Predio	FMI	Referencia catastral	Propietario	Área predio (ha) según LPP	Área	% Diferencia de área	% de tolerancia aplicable
LT DENOMINADO LA CRISTALINA SECCION CARRIZO	240-233056	5200100010000004 80016000000000.	Resguardo Indígena Refugio del Sol	5 ha+1274 m ²	4 ha + 8000 m ²	0 ha+3274 m ²	6,8

El área constituida es de trescientas cincuenta y cinco hectáreas con cuatro mil trescientos nueve metros cuadrados (355 has + 4309 m²), que sumados con el área de la ampliación de dieciocho mil ciento treinta y cinco hectáreas y ocho mil cuatrocientos quince metros cuadrados (18135 ha + 8415 m²), se obtendría la extensión total de dieciocho mil cuatrocientos noventa y una hectáreas y dos mil trescientos veinticinco metros cuadrados (18491 ha + 2325 m²).

1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto de predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, como sucede en el caso que nos ocupa, o títulos debidamente inscritos en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Una vez realizado el análisis jurídico se evidencia que el predio pretendido por la comunidad dispone de títulos traslaticios de dominio, así:

1.2.2. Estudio jurídico de Títulos predio "LT Denominado La Cristalina Sección Carrizo" (Folios 1602 a 1617).

El predio denominado "LA CRISTALINA" ubicado en el municipio de Pasto departamento de Nariño, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 en el que registra como propietario el Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol, en los términos de la Escritura Pública No. 3297 del 2 de diciembre de 2013 otorgada en la Notaría Segunda de San Juan de Pasto.

Como primera anotación se registra el acto de englobe y adjudicación de los folios de matrícula inmobiliaria No. 240-27258 denominado "Campo Alegre" y 240-225662 "Lt La Cristalina" tal como consta en la Escritura Pública No. 7545 del 30 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaria Cuarta de San Juan de Pasto.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Habida cuenta que, con esta anotación no se acredita la propiedad privada del predio en estudio en los términos del referido artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se procede a verificar los folios de matrícula inmobiliaria matriz 240-225662 (cerrado) en el cual se registró la Resolución de adjudicación No. 418 del 04 de febrero de 1955 a favor de Victoriano Eraso (anotación 001) y el FMI No. 240-27258 (cerrado) en el cual se registró la resolución de adjudicación de baldíos No 358 del 28 de enero de 1955 a favor de Moisés Guerrero (anotación 001), ambas proferidas por el Ministerio de Agricultura - Gobierno Nacional.

En el mismo sentido, en respuesta a la petición de certificado especial de antecedentes registrales y/o de inexistencia de personas con derechos reales de dominio en la pretensión de ampliación, realizada por la UGT Suroccidente, la ORIP de Pasto con radicado No. 202462007515082 del 25 de noviembre de 2024 (Folios 1536 a 1538) en relación con el predio la Cristalina indicó:

"(...) Que con la documentación e información aportada por la entidad AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, consistente en oficio No. 2024750009768241 (...) en el cual se cita la Matrícula Inmobiliaria 240- 233056, se consultó la base de datos de esta Oficina de Registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, corresponde al predio denominado CR EL ENCANO LT DENOMINADO LA CRISTALINA (...) El inmueble mencionado en el numeral anterior, fue objeto de biisqueda, encontrándose en los datos del Sistema de Información Registral - SIR, que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-233056 y en su tradición aparece: a) En complementación -

"(...)"

"(...) El Folio de Matrícula Inmobiliaria citado proviene de dos (2) folios por englobe, identificados con Matrícula Inmobiliaria 240-225662 y 240-22287, (...) Por lo anterior, y de acuerdo a los actos registrados en el citado Folio de Matrícula Inmobiliaria 240-233056 se determina la Titularidad del Derecho Real de Dominio del inmueble a favor de: RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL."

En consecuencia, se concluyó que los folios de matrícula inmobiliaria matrices No. 240-27258 y 240-225662 acreditan propiedad privada, como consecuencia del registro de los títulos originarios expedidos por el estado, que a la fecha no han perdido su eficacia legal cumpliendo así con la primera fórmula establecida en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, de tal suerte que en aplicación del principio legal que indica "(...) lo que es accesorio a un objeto principal, sigue el mismo destino que este.", podemos concluir, que así como los predios matrices son predios de naturaleza jurídica privada, el folio de matrícula inmobiliaria derivado denominado La Cristalina No. 240-233056, sigue su misma suerte, es decir corresponde a un predio de naturaleza jurídica privada.

1.2.3. Estudio jurídico del bienes baldíos "El Bordoncillo" y "El Estero Patascoy – Casa de Piedra" (Folios 1618 a 1624 reverso)

Analizada la información relacionada con la pretensión territorial, se evidenció que los predios denominados Bordoncillo y El Estero Patascoy-casa de Piedra, no cumplen con los preceptos definidos en el referido artículo 48, exigidos para acreditar propiedad privada, esto es:

- Título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal.
- Títulos en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Razón por la cual y ante la presunción de ser predios de naturaleza baldía, la UGT Suroccidente mediante comunicación con radicado No. 202475007626361 del 28 de mayo

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

de 2024 (Folio 232 y reverso), solicitó al director territorial Nariño del IGAC, certificado de antecedentes catastrales de los predios objeto de pretensión territorial de la comunidad indígena con el que se pretende la ampliación del resguardo; de la referida comunicación el IGAC a través del oficio No. 202475007329362 del 14 de noviembre de 2024 (Folios 1524 a 1529), remitiendo los certificados catastrales nacionales y planos prediales identificados con códigos 520010001000000400373000000000, 5200100010000004800160000000000, 520010001000000630136000000000 y 5200100010000006401720000000000.

De conformidad con la anterior información, la UGT Suroccidente a través de oficio con radicado No. 202375013875601 del 23 de octubre de 2023 (Folio 195 y reverso), solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, certificado especial de carencia de antecedentes registrales y de inexistencia de personas con derechos reales de dominio, dentro de la pretensión territorial del procedimiento administrativo de ampliación del Resguardo Indígena Refugio del Sol; la misma que se reiteró mediante oficio con radicado No. 202475009768241 del 12 de septiembre de 2024 (Folio 234 y reverso).

La referida solicitud, fue contestada por la ORIP Pasto mediante radicado bajo el No. 202462007515082 del 25 de noviembre de 2024 (Folios 1536 a 1540), adjuntando los certificados de antecedentes registrales o carencia de estos de los polígonos que integran la pretensión territorial, y que hacen parte del análisis jurídico, mediante los cuales la referida ORIP certifico que de los predios denominados Bordoncillo y El Estero Patascoy-casa de Piedra, NO registran folios de matrícula inmobiliaria alguno.

Como consecuencia de las certificaciones aportadas por el IGAC y la ORIP Pasto se concluye que los predios denominados Bordoncillo y El Estero Patascoy-casa De Piedra corresponden a predios de naturaleza jurídica baldía.

1.3.- Área total del Resguardo Indígena ampliado:

El área ya formalizada del Resguardo Indígena Refugio del Sol es de TRESCIENTAS CINCUENTA y CINCO HECTÁREAS CON CUATRO MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (355 has + 4309 m²) que sumados con el área de la ampliación de dieciocho mil ciento treinta y cinco hectáreas y ocho mil cuatrocientos quince metros cuadrados (18135 ha + 8415 m²), se obtendría la extensión total de dieciocho mil cuatrocientos noventa y una hectáreas y dos mil trescientos veinticinco metros cuadrados (18491 ha + 2325 m²). así:

CONSTITUCIÓN	355 ha + 4309m ²
PRIMERA AMPLIACIÓN	18135 ha + 8415 m ²

2.- Delimitación del área y plano del Resguardo Indígena:

2.1.- Que el territorio a ampliar corresponde a un (1) predio de naturaleza privada de propiedad del Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol y dos (2) globos de terreno de naturaleza jurídica baldía, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.

2.2.- Que los predios con los que se ampliará por primera vez el Resguardo Indígena se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó en el Plano No. ACCTI024520014834 de mayo de 2025.

2.3.- Que cotejado el Plano No. ACCTI024520014834 de mayo de 2025, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata el Decreto 2333 de 2014 o títulos colectivos de comunidades negras.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Qui-llasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

2.4.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.5.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el Resguardo Indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual, deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del Resguardo Indígena constituido y ampliado:

Que la configuración espacial del Resguardo Indígena una vez ampliado estará conformada por cinco (5) globos de terreno discontinuos; dos globos de terreno es del área constituida y tres globos área objeto de ampliación-, identificados de la siguiente manera, acorde con el Plano No. No. ACCTI024520014834 de mayo de 2025.

CUADRO DE AREAS CONSTITUCION + AMPLIACION					
ITEM	GLOBO	PREDIO	FMI	AREA	AREA TOTAL
CONSTITUCIÓN	GLOBO 1	EL CAM- PANERO	N/R	260 ha + 0229 m ²	355 ha + 4309 m ²
	GLOBO 2	CRISTALINO	N/R	95 ha + 4080 m ²	
AMPLIACIÓN	GLOBO 3	BORDONCILLO	N/R	1807 ha + 8327 m ²	18135 ha + 8016 m ²
	GLOBO 4	LA CRISTALINA	240-233056	5 ha + 1274 m ²	
	GLOBO 5	EL ÉSTERO PATASCOY - CASA DE PIE- DRA	N/R	16322 ha + 8415 m ²	

FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que la Ley 160 de 1994 reafirma dicha función social, al garantizar la pervivencia de la comunidad y contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que, el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que "[...] la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 identificó que (Folios 1757 al 1758):

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Qui-llasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Extensión total del predio: 18135 ha + 8016 m ²					
Determinación del tipo de Área				Cobertura por tipo de Área	
Tipo de área	Áreas o Tipos de cobertura	Usos		Extensión por área (ha) por	Porcentaje de ocupación del área pretendida (%)
Áreas de explotación productiva	Potreros	Rastrojos	La Cristalina	2 ha + 7105 m ²	0.0149
	Agrícola	Área para la soberanía alimentaria	La Cristalina	1 ha + 4456 m ²	0.0080
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosques naturales o áreas no agropecuarias	Conservación Ambiental (paramos, bosques fuentes hídricas)	La Cristalina	9035 m ²	0.0050
			El Bordoncillo	1793ha + 8262m ²	9.8911
			Estero Patascoy-Casa de Piedra	12870ha+ 8532m ²	70.9693
Áreas comunales	Casas	Vivienda	La Cristalina	145 m ²	0.00001
Áreas de uso cultural o sagradas	Espacios sagrados	Sitios sagrados	El Bordoncillo	7ha + 7701m ²	0.0428
			Estero Patascoy-Casa de Piedra	3458ha + 2780 m ²	19.0688
TOTAL				18135 ha + 8016 m ²	100%

4.- Que, en la visita a la comunidad realizada entre los días siete (7) de octubre hasta el veintiuno (21) de octubre del año 2024, se verificó que la tierra pretendida para el proceso de ampliación de resguardo; entre ellos. casa de piedra, cerro Patascoy cerro Bordoncillo y el Alcalde, son considerados sitios sagrados para esta comunidad, ya que recaen ecosistemas de gran importancia para la pervivencia de la comunidad indígena y cumplen con la función social de la propiedad. (Folio, 1766)

5.- Que, el manejo del territorio promueve la solidaridad y cooperación entre los comuneros, fomentando la reciprocidad, un principio central en las comunidades indígenas que impulsa el trabajo conjunto y el intercambio de recursos para satisfacer las necesidades tanto básicas como secundarias de las familias. Esta dinámica refuerza el sentido de pertenencia, la cohesión social y la preservación de los valores y tradiciones ancestrales. (Folio, 1766 Reverso)

6.- Que, la comunidad indígena de Refugio del Sol se destaca por su enfoque en la conservación sostenible de los recursos naturales, en la interrelación entre la agricultura y el medio ambiente, buscando un equilibrio que permita la producción agrícola sostenible sin comprometer los recursos naturales ni la biodiversidad. (Folio, 1766 Reverso)

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

7.- Que esta comunidad indígena a través de acciones concretas, como la reforestación con especies nativas y la protección de las fuentes hídricas, aseguran la disponibilidad de recursos para las generaciones futuras, evitando la sobreexplotación y el deterioro ambiental. Además, el territorio alberga sitios sagrados de gran relevancia para su cosmogonía, como petroglifos y lugares de culto que han sido protegidos por generaciones, preservando su profundo significado espiritual y cultural. (Folio, 1766 Reverso)

8.- Que la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo predicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que, a través del oficio con radicado 202351003400600029E0000028 (Folios 1644 al 1666 y reverso), la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, emitió el Concepto Técnico FEP 28 -2025, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...) En consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento, y una vez analizada la relación entre las prácticas tradicionales de la comunidad indígena del Resguardo Quillasinga Refugio del Sol y la conservación de recursos naturales de la zona, así como la necesidad de consolidación del territorio para los pueblos que allí conviven que asegure la pervivencia física y cultural de los mismos, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de la primera ampliación del Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol, ubicado en el corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño. (...)" (Folio 1666).

3.- Que, en el Concepto Técnico FEP 28 - 2025, se establece las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Conclusiones y recomendaciones:

"(...) La ampliación del Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol en el corregimiento de El Encano, en la Laguna de La Cocha, constituye una medida prioritaria para garantizar el buen vivir de las familias que lo habitan, el fortalecimiento de su identidad y la continuidad de sus prácticas tradicionales de conservación. Esta ampliación permitirá recuperar y proteger el territorio ancestral, asegurar el acceso a sitios sagrados y dar sostenibilidad a los usos comunitarios que dependen de la fauna, la flora, los ríos y las selvas del territorio.

En este marco, se recomienda que las acciones derivadas del proceso se desarrollen bajo un enfoque de conservación y uso sostenible, garantizando la protección de los ecosistemas estratégicos y el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 160 de 1994, la Ley 99 de 1993, la Ley 2ª de 1959, la Convención Ramsar y el Decreto 1275 de 2024, que regula los procedimientos de verificación y certificación en coordinación con las autoridades ambientales. En consecuencia, todas las actividades deberán armonizarse con las disposiciones de Corponariño,

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de un esquema de coordinación interinstitucional que incluya a las autoridades del resguardo como actores centrales en la gestión ambiental.

En concordancia con la Ley 2ª de 1959 y su normativa reglamentaria, se recomienda que en la Zona A de la Reserva Forestal —correspondiente a áreas de protección estricta— se restrinjan las actividades de usos incompatibles con la conservación. En este sentido, únicamente podrán desarrollarse prácticas de protección, restauración ecológica, investigación científica, educación ambiental y uso ancestral con fines de subsistencia, siempre que no generen degradación del suelo, agua o biodiversidad. Quedan excluidas las actividades de colonización, ampliación de frontera agrícola, ganadería extensiva, urbanización o construcción de infraestructura que afecte los ecosistemas estratégicos. Se sugiere que la comunidad, en coordinación con Corponariño y Parques Nacionales, establezca acuerdos internos que armonicen sus prácticas tradicionales con la normativa vigente, de manera que los usos consuetudinarios del territorio puedan mantenerse bajo un esquema de manejo sostenible, de baja intensidad y con énfasis en la conservación.

En materia de protección de ecosistemas, resulta fundamental garantizar la conservación de las coberturas boscosas y las fuentes hídricas, respetando las franjas de protección ribereña, restaurando zonas degradadas con especies nativas y evitando la expansión de la frontera agrícola hacia áreas de páramo, humedal o bosque primario. La Laguna de La Cocha, al ser un sitio Ramsar, requiere que los usos turísticos, productivos y comunitarios se orienten bajo criterios de baja huella, lo que implica el establecimiento de rutas de acceso controladas, límites de visitantes, protocolos de guianza local, manejo de residuos y la prohibición de actividades incompatibles con la conservación del humedal.

En lo relativo a los recursos hídricos, se recomienda fortalecer el monitoreo comunitario de la calidad del agua, implementar soluciones sanitarias adecuadas al contexto (humedales construidos, compostaje, filtros naturales), así como establecer acuerdos de pesca sustentados en vedas estacionales, tallas mínimas y artes selectivas, con apoyo técnico de las autoridades ambientales competentes. En cuanto a la fauna silvestre, es necesario proteger las áreas de anidación, controlar especies invasoras y desincentivar la caza de especies amenazadas, aplicando reglamentos internos de justicia propia en armonía con las autoridades ambientales, conforme a lo previsto en el Decreto 1275 de 2024.

El manejo de los bosques y la producción agroforestal debe orientarse hacia la ordenación forestal comunitaria, con planes de aprovechamiento de bajo impacto, vedas temporales y fortalecimiento de medios de vida compatibles, como productos forestales no maderables, sistemas agroforestales y artesanías con materia prima legal y trazable. Adicionalmente, se recomienda prevenir incendios, evitar quemas agrícolas y establecer programas de restauración en zonas de riberas, sabanas y áreas degradadas.

En el ámbito del turismo comunitario, se aconseja implementar lineamientos de sostenibilidad que garanticen la protección de los sitios sagrados y el respeto de la ley de origen, asegurando que los beneficios económicos sean reinvertidos en conservación, señalización, educación ambiental y limpieza de los ecosistemas.

Finalmente, se recomienda consolidar un sistema de monitoreo comunitario con indicadores simples (transparencia del agua, estado de riberas, presencia de

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

especies clave, presión turística, cumplimiento de vedas), cuyos resultados sean socializados para la toma de decisiones informadas. Este sistema deberá articularse con las instancias técnicas de Corponariño y Parques Nacionales, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1275 de 2024, con el fin de garantizar la gobernanza compartida y la eficacia de las medidas adoptadas.

En el marco del Decreto 1275 de 2024, se recomienda fortalecer los mecanismos de articulación y coordinación entre las autoridades indígenas y las autoridades ambientales competentes, de manera que los procesos de planificación, ordenamiento y manejo territorial reconozcan y respeten los instrumentos construidos colectivamente por las comunidades. En particular, el Mandato de Vida del Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol. Territorio Ancestral de El Encano, así como el Gran Mandato Espiritual por medio del cual se declara a la Mama Cocha como sujeto de derechos territoriales y ancestrales "Gran Mandato Espiritual Madre Dadora de Vida – Espacio Sagrado", deben ser considerados como referentes centrales para la toma de decisiones ambientales. Esta coordinación permitirá armonizar las disposiciones estatales con la ley de origen y la cosmovisión indígena, garantizando que las acciones de conservación, uso sostenible y restauración se realicen bajo principios de respeto a la Madre Tierra, la protección de sitios sagrados y la defensa de los derechos colectivos de las comunidades indígenas.

De esta manera, la ampliación del resguardo no solo responderá a las necesidades de la comunidad, sino que se consolidará como un instrumento estratégico de conservación y gestión ambiental, que refuerce la autonomía indígena, preserve la integridad ecológica del sitio Ramsar de La Cocha y asegure la continuidad de los usos sostenibles para las generaciones futuras. (...)" (Folios 1665 y reverso).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR los linderos y como consecuencia el área del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula No. 240-233056 y cedula catastral 520-01-00-01-00-00-0048-0016-000-000-000, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño; quedando de la siguiente manera, según levantamiento planimétrico predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras el cual se adjunta, con un área de **CINCO HECTÁREAS CON MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (5 ha + 1274 m²)**. Lo anterior teniendo en cuenta las facultades otorgadas para realizar este procedimiento de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 de 2020 y el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC no. 1101 SNR No. 11344 de 31-12-2020.

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS AMPLIACIÓN RESGUARDO INDÍGENA REFUGIO DEL SOL

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 4
PREDIO: LA CRISTALINA**

El bien inmueble identificado con nombre La Cristalina y catastralmente con NUPRE / Número predial 520010001000000480016000000000, folio de matrícula inmobiliaria 240-233056, ubicado en la vereda El Carrizo, del corregimiento del Encanto, Municipio de Pasto departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, levantado con el método de captura Directo, y con un área total **5 ha + 1274 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 69 con coordenadas planas N= 1685462.64 m, E= 4534925.39 m, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 92.18 m, pasando por el punto número 70 con coordenadas planas N= 1685494.49 m, E= 4534964.01 m, hasta encontrar el punto número 71 con coordenadas planas N= 1685525.97 m, E= 4534991.99 m, colindando con el predio La Montaña propiedad del señor Segundo Remigio Jojoa Jossa.

Del punto número 71, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 175.71 m, pasando por los puntos número 72 con coordenadas planas N= 1685546.19 m, E= 4534977.69 m, el punto número 73 con coordenadas planas N= 1685583.99 m, E= 4534966.32 m, hasta encontrar el punto número 74 con coordenadas planas N= 1685692.83 m, E= 4534942.36 m, colindando con el predio La Montaña propiedad del señor Segundo Remigio Jojoa Jossa.

Del punto número 74, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 75.75 m, colindando con el predio La Montaña propiedad del señor Segundo Remigio Jojoa Jossa, pasando por los puntos número 75 con coordenadas planas N= 1685704.09 m, E= 4534965.19 m, el punto número 76 con coordenadas planas N= 1685726.39 m, E= 4534985.51 m, hasta encontrar el punto número 77 con coordenadas planas N= 1685733.35 m, E= 4535004.27 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Montaña propiedad del señor Segundo Remigio Jojoa Jossa y el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 77, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 98.32 m, pasando por los puntos número 78 con coordenadas planas N= 1685704.47 m, E= 4535027.69 m, el punto número 79 con coordenadas planas N= 1685684.72 m, E= 4535055.71 m, el punto número 80 con coordenadas planas N= 1685671.26 m, E= 4535067.22 m, hasta encontrar el punto número 81 con coordenadas planas N= 1685662.89 m, E= 4535070.52 m, colindando con el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa.

Del punto número 81, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 15.18 m, pasando por el punto número 82 con coordenadas planas N= 1685653.38 m, E= 4535066.96 m, hasta encontrar el punto número 83 con coordenadas planas N= 1685650.20 m, E= 4535063.07 m, colindando con el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa.

Del punto número 83, se sigue en línea recta, en sentido sureste, en una distancia de 10.64 m, hasta encontrar el punto número 84 con coordenadas planas N= 1685639.67 m, E= 4535064.60 m, colindando con el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa.

Del punto número 84, se sigue en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 23.82 m, hasta encontrar el punto número 85 con coordenadas planas N= 1685616.05 m, E= 4535061.51 m, colindando con el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa.

Del punto número 85, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 25.40 m, pasando por el punto número 86 con coordenadas planas N= 1685605.10 m, E= 4535062.94 m, hasta encontrar el punto número 87 con coordenadas planas N= 1685592.16 m, E= 4535069.15 m, colindando con el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Qui-llasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Del punto número 87, se sigue en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 7.63 m, hasta encontrar el punto número 88 con coordenadas planas N= 1685584.75 m, E= 4535067.29 m, colindando con el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa.

Del punto número 88, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 14.65 m, pasando por el punto número 89 con coordenadas planas N= 1685579.04 m, E= 4535069.96 m, hasta encontrar el punto número 90 con coordenadas planas N= 1685573.85 m, E= 4535076.50 m, colindando con el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa.

Del punto número 90, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 37.57 m, colindando con el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa, pasando por el punto número 91 con coordenadas planas N= 1685580.37 m, E= 4535092.63 m, hasta encontrar el punto número 92 con coordenadas planas N= 1685587.88 m, E= 4535111.36 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa y el predio San Antonio propiedad de la señora María Verónica Jojoa Jojoa.

Lindero 3: Inicia en el punto número 92, se sigue en línea recta, en sentido sureste, en una distancia de 41.89 m, hasta encontrar el punto número 93 con coordenadas planas N= 1685547.81 m, E= 4535123.57 m, colindando con el predio San Antonio propiedad de la señora María Verónica Jojoa Jojoa.

Del punto número 93, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 37.66 m, pasando por los puntos número 94 con coordenadas planas N= 1685537.58 m, E= 4535114.95 m, el punto número 95 con coordenadas planas N= 1685523.85 m, E= 4535110.97 m, hasta encontrar el punto número 96 con coordenadas planas N= 1685514.26 m, E= 4535108.18 m, colindando con el predio San Antonio propiedad de la señora María Verónica Jojoa Jojoa.

Del punto número 96, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 35.78 m, pasando por el punto número 97 con coordenadas planas N= 1685501.12 m, E= 4535113.08 m, hasta encontrar el punto número 98 con coordenadas planas N= 1685479.51 m, E= 4535115.61 m, colindando con el predio San Antonio propiedad de la señora María Verónica Jojoa Jojoa.

Del punto número 98, se sigue en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 10.62 m, hasta encontrar el punto número 99 con coordenadas planas N= 1685469.59 m, E= 4535111.81 m, colindando con el predio San Antonio propiedad de la señora María Verónica Jojoa Jojoa.

Del punto número 99, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 93.67 m, colindando con el predio San Antonio propiedad de la señora María Verónica Jojoa Jojoa, pasando por los puntos número 100 con coordenadas planas N= 1685458.77 m, E= 4535114.13 m, el punto número 101 con coordenadas planas N= 1685412.83 m, E= 4535131.54 m, el punto número 102 con coordenadas planas N= 1685394.92 m, E= 4535139.43 m, hasta encontrar el punto número 103 con coordenadas planas N= 1685381.67 m, E= 4535143.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio San Antonio propiedad de la señora María Verónica Jojoa Jojoa y la zona de protección de la Quebrada La Cristalina.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 103, en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 39.33 m, pasando por los puntos número 104 con coordenadas planas N= 1685375.13 m, E= 4535130.90 m, el punto número 105 con coordenadas planas

ACUERDO No. **538** del 29 OCT, 2025 Hoja N°30

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

N= 1685369.28 m, E= 4535121.35 m, hasta encontrar el punto número 106 con coordenadas planas N= 1685364.39 m, E= 4535108.42 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada La Cristalina.

Del punto número 106, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 12.56 m, hasta encontrar el punto número 107 con coordenadas planas N= 1685365.34 m, E= 4535095.90 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada La Cristalina.

Del punto número 107, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 23.40 m, pasando por los puntos número 108 con coordenadas planas N= 1685353.33 m, E= 4535088.36 m, el punto número 109 con coordenadas planas N= 1685353.05 m, E= 4535087.20 m, hasta encontrar el punto número 110 con coordenadas planas N= 1685352.15 m, E= 4535079.22 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada La Cristalina.

Del punto número 110, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 12.88 m, hasta encontrar el punto número 111 con coordenadas planas N= 1685354.11 m, E= 4535066.49 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada La Cristalina.

Del punto número 111, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 43.54 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada La Cristalina, pasando por el punto número 112 con coordenadas planas N= 1685341.13 m, E= 4535027.89 m, hasta encontrar el punto número 113 con coordenadas planas N= 1685339.63 m, E= 4535025.50 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la zona de protección de la Quebrada La Cristalina y el predio La Palma propiedad de la señora Sandra Margarita Jossa Jojoa.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 113, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 68.93 m, pasando por los puntos número 114 con coordenadas planas N= 1685342.02 m, E= 4535018.46 m, el punto número 115 con coordenadas planas N= 1685350.40 m, E= 4535006.70 m, el punto número 116 con coordenadas planas N= 1685354.50 m, E= 4534992.55 m, el punto número 117 con coordenadas planas N= 1685355.13 m, E= 4534982.32 m, el punto número 118 con coordenadas planas N= 1685355.65 m, E= 4534972.86 m, el punto número 119 con coordenadas planas N= 1685357.48 m, E= 4534961.08 m, hasta encontrar el punto número 120 con coordenadas planas N= 1685358.12 m, E= 4534960.87 m, colindando con el predio La Palma propiedad de la señora Sandra Margarita Jossa Jojoa.

Del punto número 120, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 5.83 m, hasta encontrar el punto número 121 con coordenadas planas N= 1685363.87 m, E= 4534961.89 m, colindando con el predio La Palma propiedad de la señora Sandra Margarita Jossa Jojoa.

Del punto número 121, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 14.50 m, hasta encontrar el punto número 122 con coordenadas planas N= 1685376.68 m, E= 4534955.11 m, colindando con el predio La Palma propiedad de la señora Sandra Margarita Jossa Jojoa.

Del punto número 122, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 11.88 m, hasta encontrar el punto número 123 con coordenadas planas N= 1685388.55 m, E= 4534955.68 m, colindando con el predio La Palma propiedad de la señora Sandra Margarita Jossa Jojoa.

Del punto número 123, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 58.17 m, pasando por los puntos número 124 con coordenadas planas N= 1685398.54 m, E= 4534951.78 m, el punto número 125 con coordenadas planas N=

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

1685407.42 m, E= 4534949.33 m, el punto número 126 con coordenadas planas N= 1685412.06 m, E= 4534943.31 m, el punto número 127 con coordenadas planas N= 1685416.92 m, E= 4534939.13 m, el punto número 128 con coordenadas planas N= 1685425.05 m, E= 4534936.68 m, el punto número 129 con coordenadas planas N= 1685436.00 m, E= 4534929.13 m, hasta encontrar el punto número 130 con coordenadas planas N= 1685438.44 m, E= 4534929.08 m, colindando con el predio La Palma propiedad de la señora Sandra Margarita Jossa Jojoa.

Del punto número 130, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 12.40 m, hasta encontrar el punto número 131 con coordenadas planas N= 1685448.37 m, E= 4534936.50 m, colindando con el predio La Palma propiedad de la señora Sandra Margarita Jossa Jojoa.

Del punto número 131, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 18.09 m, colindando con el predio La Palma propiedad de la señora Sandra Margarita Jossa Jojoa, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

ARTICULO SEGUNDO: AMPLIAR por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga con un (1) predio de naturaleza privada identificado como La Cristalina asociado al folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y dos (2) globos de terreno baldíos, ubicados en el municipio de Pasto departamento de Nariño, con un área de **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO HECTÁREAS Y OCHO MIL DIECISEIS METROS CUADRADOS** (18135 ha + 8016 m²).

PARÁGRAFO PRIMERO: El Resguardo Indígena formalizado y ampliado bajo el presente acuerdo comprenderá un área total de se obtendría la extensión total de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN HECTÁREAS Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS** (18491 ha + 2325 m²), compuesto por cinco (5) globos de terreno discontinuos tal y como fue espacializado en el Plano No. No. ACCTI024520014834 de mayo de 2025¹.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación de Resguardo Indígena Refugio del Sol por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del Resguardo Indígena excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que, hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño.

PARÁGRAFO CUARTO En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del Resguardo Indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición del Acuerdo No. 200 proferida el 14 de diciembre de 2009 expedida por el extinto INCODER.

ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza jurídica del Resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo

¹ El área, coordenadas y distancias de la constitución del Resguardo Indígena La Delfina mediante el Acuerdo N° 099 del 15-02-2007, fueron calculadas en el Datum Bogotá, origen Este; Mientras que los predios objeto de ampliación están calculados en Datum MAGNA SIRGAS origen Nacional

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como Resguardo Indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO CUARTO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO SEXTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como Resguardo Indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho*

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el Resguardo Indígena que por el presente acuerdo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO NOVENO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del Resguardo Indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto inscriba el presente acto administrativo, suministrarán los documentos respectivos al Gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, departamento de Nariño en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015 proceder de la siguiente forma:

1. **ACTUALIZAR**, el área y los linderos del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño; con un área de **CINCO HECTÁREAS CON MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (5 ha + 1274 m²)**, con el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga de conformidad con la descripción técnica consignada en el artículo primero del presente Acto Administrativo.
2. **APERTURAR** dos (2) folios de matrícula inmobiliaria para los globos 3 y 5 de naturaleza jurídica baldía con los cuales se amplía el Resguardo Indígena de Refugio del Sol, e **INSCRIBIR** este proveído, con el código registral 01002, los cuales deberán figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Quillasinga de Refugio del Sol y, deberá transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos, así:

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS AMPLIACIÓN RESGUARDO INDÍGENA REFUGIO DEL SOL

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 3 PREDIO: BORDONCILLO

El bien inmueble identificado con nombre Bordoncillo y catastralmente con NUPRE / Número predial 520010001000000400373000000000, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda El Socorro, del corregimiento del Encanto, municipio de Pasto, departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, levantado con el método de captura Directo e Indirecto, y con un área total de **1807 ha + 8327 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 con coordenadas planas N= 1692452.66 m, E= 4537426.30 m, en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 2045.23 m, pasando por los puntos número 2 con coordenadas planas N= 1692273.86 m,

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quiñasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el Resguardo Indígena que por el presente acuerdo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO NOVENO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del Resguardo Indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto inscriba el presente acto administrativo, suministrarán los documentos respectivos al Gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, departamento de Nariño en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015 proceder de la siguiente forma:

- 1. ACTUALIZAR**, el área y los linderos del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño; con un área de **CINCO HECTÁREAS CON MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (5 ha + 1274 m²)**, con el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga de conformidad con la descripción técnica consignada en el artículo primero del presente Acto Administrativo.
- 2. APERTURAR** dos (2) folios de matrícula inmobiliaria para los globos 3 y 5 de naturaleza jurídica baldía con los cuales se amplía el Resguardo Indígena de Refugio del Sol, e **INSCRIBIR** este proveído, con el código registral 01002, los cuales deberán figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Quillasinga de Refugio del Sol y, deberá transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos, así:

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS AMPLIACIÓN RESGUARDO INDÍGENA REFUGIO DEL SOL

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 3 PREDIO: BORDONCILLO

El bien inmueble identificado con nombre Bordoncillo y catastralmente con NUPRE / Número predial 520010001000000400373000000000, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda El Socorro, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, levantado con el método de captura Directo e Indirecto, y con un área total de **1807 ha + 8327 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 con coordenadas planas N= 1692452.66 m, E= 4537426.30 m, en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 2045.23 m, pasando por los puntos número 2 con coordenadas planas N= 1692273.86 m,

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

E= 4537782.91 m, el punto número 3 con coordenadas planas N= 1691933.34 m, E= 4538094.13 m, el punto número 4 con coordenadas planas N= 1691612.60 m, E= 4538840.48 m, hasta encontrar el punto número 5 con coordenadas planas N= 1691588.98 m, E= 4539202.59 m, colindando con el límite municipal del municipio de Buesaco, departamento de Nariño.

Del punto número 5, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 144.48 m, hasta encontrar el punto número 6 con coordenadas planas N= 1691613.81 m, E= 4539344.57 m, colindando con el límite municipal del municipio de Buesaco, departamento de Nariño.

Del punto número 6, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 34.97 m, hasta encontrar el punto número 7 con coordenadas planas N= 1691604.53 m, E= 4539377.72 m, colindando con el límite municipal del municipio de Buesaco, departamento de Nariño.

Del punto número 7, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 125.00 m, hasta encontrar el punto número 8 con coordenadas planas N= 1691646.53 m, E= 4539491.86 m, colindando con el límite municipal del municipio de Buesaco, departamento de Nariño.

Del punto número 8, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 282.79 m, hasta encontrar el punto número 9 con coordenadas planas N= 1691569.68 m, E= 4539761.03 m, colindando con el límite municipal del municipio de Buesaco, departamento de Nariño.

Del punto número 9, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 1934.85 m, pasando por los puntos número 10 con coordenadas planas N= 1692133.84 m, E= 4540141.28 m, el punto número 11 con coordenadas planas N= 1692142.00 m, E= 4540403.28 m, el punto número 12 con coordenadas planas N= 1692353.45 m, E= 4540889.77 m, hasta encontrar el punto número 13 con coordenadas planas N= 1692578.94 m, E= 4541240.97 m, colindando con el límite municipal del municipio de Buesaco, departamento de Nariño.

Del punto número 13, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 5756.48 m, colindando con el límite municipal del municipio de Buesaco, departamento de Nariño, pasando por los puntos número 14 con coordenadas planas N= 1691566.48 m, E= 4541433.10 m, el punto número 15 con coordenadas planas N= 1690826.95 m, E= 4541555.35 m, el punto número 16 con coordenadas planas N= 1690416.50 m, E= 4541940.08 m, el punto número 17 con coordenadas planas N= 1690149.01 m, E= 4542348.24 m, el punto número 18 con coordenadas planas N= 1689748.42 m, E= 4543199.25 m, el punto número 19 con coordenadas planas N= 1689470.01 m, E= 4543863.40 m, el punto número 20 con coordenadas planas N= 1689270.54 m, E= 4544627.15 m, hasta encontrar el punto número 21 con coordenadas planas N= 1689037.43 m, E= 4544862.76 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el límite municipal del municipio de Buesaco y el límite municipal y departamental del municipio de Santiago departamento del Putumayo.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 21, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 1162.23 m, pasando por el punto número 22 con coordenadas planas N= 1688540.86 m, E= 4545037.77 m, hasta encontrar el punto número 23 con coordenadas planas N= 1687971.35 m, E= 4545168.52 m, colindando con el límite municipal del municipio de Santiago, departamento de Putumayo.

Del punto número 23, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 1518.45 m, pasando por el punto número 24 con coordenadas planas N= 1687496.01 m, E= 4544352.85 m, hasta encontrar el punto número 25 con coordenadas planas N= 1687089.57 m, E= 4543991.44 m, colindando con el límite municipal del municipio de Santiago, departamento de Putumayo.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Del punto número 25, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 579.44 m, colindando con el límite municipal del municipio de Santiago, departamento de Putumayo, hasta encontrar el punto número 26 con coordenadas planas N= 1686566.17 m, E= 4543988.75 m, ubicado en el punto donde concurren las colindancias entre el límite municipal y departamental del municipio de Santiago departamento del Putumayo y la zona de protección del predio Bordoncillo del Cabildo Indígena Resguardo Refugio Del Sol.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 26, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 2569.51 m, pasando por los puntos número 27 con coordenadas planas N= 1687088.68 m, E= 4542904.22 m, el punto número 28 con coordenadas planas N= 1687282.68 m, E= 4541892.26 m, hasta encontrar el punto número 29 con coordenadas planas N= 1687506.88 m, E= 4541700.91 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 29, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 757.68 m, hasta encontrar el punto número 30 con coordenadas planas N= 1687989.42 m, E= 4542285.05 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 30 se sigue en línea recta, en sentido este, en una distancia de 212.69 m, hasta encontrar el punto número 31 con coordenadas planas N= 1687987.52 m, E= 4542497.73 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 31, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 241.54 m, hasta encontrar el punto número 32 con coordenadas planas N= 1688227.70 m, E= 4542523.32 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 32, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 1726.13 m, pasando por los puntos número 33 con coordenadas planas N= 1688500.67 m, E= 4542423.24 m, el punto número 34 con coordenadas planas N= 1688836.40 m, E= 4542392.13 m, el punto número 35 con coordenadas planas N= 1688925.55 m, E= 4541965.70 m, el punto número 36 con coordenadas planas N= 1689106.83 m, E= 4541961.19 m, el punto número 37 con coordenadas planas N= 1689220.11 m, E= 4541730.23 m, hasta encontrar el punto número 38 con coordenadas planas N= 1689440.75 m, E= 4541721.18 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 38, se sigue en línea recta, en sentido oeste, en una distancia de 201.73 m, hasta encontrar el punto número 39 con coordenadas planas N= 1689439.78 m, E= 4541519.45 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 39, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 1056.99 m, pasando por el punto número 40 con coordenadas planas N= 1689053.30 m, E= 4541367.51 m, hasta encontrar el punto número 41 con coordenadas planas N= 1688805.34 m, E= 4540799.25 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 41, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 551.10 m, hasta encontrar el punto número 42 con coordenadas planas N= 1689355.89 m, E= 4540823.64 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 42, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 301.09 m, hasta encontrar el punto número 43 con coordenadas planas N= 1689449.62 m, E= 4540537.51 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 43, se sigue en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 265.03 m, hasta encontrar el punto número 44 con coordenadas planas N= 1689414.70

ACUERDO No. **538** del **29 OCT. 2025** Hoja N°37

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Qui-lasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

m, E= 4540274.79 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 44, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 661.24 m, hasta encontrar el punto número 45 con coordenadas planas N= 1689688.67 m, E= 4539674.50 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 45, se sigue en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 197.23 m, hasta encontrar el punto número 46 con coordenadas planas N= 1689597.72 m, E= 4539499.48 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 46, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 352.23 m, hasta encontrar el punto número 47 con coordenadas planas N= 1689682.91 m, E= 4539157.71 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 47, se sigue en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 244.90 m, hasta encontrar el punto número 48 con coordenadas planas N= 1689552.23 m, E= 4538950.58 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 48, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 499.77 m, hasta encontrar el punto número 49 con coordenadas planas N= 1689689.57 m, E= 4538520.17 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 49, se sigue en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 469.59 m, hasta encontrar el punto número 50 con coordenadas planas N= 1689332.25 m, E= 4538215.48 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 50, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 109.87 m, hasta encontrar el punto número 51 con coordenadas planas N= 1689373.75 m, E= 4538113.76 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 51, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 258.46 m, hasta encontrar el punto número 52 con coordenadas planas N= 1689631.83 m, E= 4538127.78 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 52, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 262.80 m, hasta encontrar el punto número 53 con coordenadas planas N= 1689671.98 m, E= 4537868.07 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 53, se sigue en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 311.33 m, hasta encontrar el punto número 54 con coordenadas planas N= 1689574.15 m, E= 4537572.51 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 54, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 156.86 m, hasta encontrar el punto número 55 con coordenadas planas N= 1689686.50 m, E= 4537463.06 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

POR EL OESTE:

Del punto número 55, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 301.41 m, hasta encontrar el punto número 56 con coordenadas planas N= 1689838.73 m, E= 4537723.20 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 56, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 878.90 m, pasando por el punto número 57 con coordenadas planas N= 1690208.00 m, E= 4537479.21 m, hasta encontrar el punto número 58 con coordenadas

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

planas N= 1690379.59 m, E= 4537101.45 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 58, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 245.99 m, hasta encontrar el punto número 59 con coordenadas planas N= 1690622.01 m, E= 4537143.18 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 59, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 522.55 m, hasta encontrar el punto número 60 con coordenadas planas N= 1691002.48 m, E= 4536784.98 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 60, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 365.57 m, hasta encontrar el punto número 61 con coordenadas planas N= 1691317.00 m, E= 4536971.32 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 61, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 705.65 m, pasando por el punto número 62 con coordenadas planas N= 1691019.72 m, E= 4537261.86 m, hasta encontrar el punto número 63 con coordenadas planas N= 1690828.44 m, E= 4537479.80 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 63, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 633.21 m, hasta encontrar el punto número 64 con coordenadas planas N= 1691237.52 m, E= 4537963.13 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 64, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 1099.83 m, pasando por el punto número 65 con coordenadas planas N= 1691515.79 m, E= 4537551.12 m, hasta encontrar el punto número 66 con coordenadas planas N= 1691935.50 m, E= 4537118.64 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 66, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 309.37 m, hasta encontrar el punto número 67 con coordenadas planas N= 1692093.51 m, E= 4537384.61 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 67, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 207.59 m, hasta encontrar el punto número 68 con coordenadas planas N= 1692219.79 m, E= 4537219.84 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol.

Del punto número 68, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 311.21 m, colindando con la zona de protección del Resguardo Indígena Refugio Del Sol, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 5 PREDIO: EL ESTERO PATASCOY – CASA DE PIEDRA

El bien inmueble identificado con nombre El Estero Patascoy – Casa De Piedra y catastralmente con NUPRE / Número predial 520010001000000640172000000000, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en las veredas El Estero y Los Alisales, del corregimiento del Encano, Municipio de Pasto, departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, levantado con el método de captura Directo e Indirecto, y con un área total **16322 ha + 8415 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE:

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Lindero 1: Inicia en el punto número 132 con coordenadas planas N= 1671046.57 m, E= 4543323.76 m, en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 2544.13 m, pasando por los puntos número 133 con coordenadas planas N= 1671492.73 m, E= 4543832.57 m, el punto número 134 con coordenadas planas N= 1671515.89 m, E= 4544374.90 m, el punto número 135 con coordenadas planas N= 1671684.80 m, E= 4544740.09 m, hasta encontrar el punto número 136 con coordenadas planas N= 1672079.14 m, E= 4544881.50 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Estero.

Del punto número 136, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 1392.17 m, pasando por los puntos número 137 con coordenadas planas N= 1672028.87 m, E= 4545327.12 m, el punto número 138 con coordenadas planas N= 1671882.62 m, E= 4545588.93 m, hasta encontrar el punto número 139 con coordenadas planas N= 1671661.04 m, E= 4545697.58 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Estero.

Del punto número 139, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 299.91 m, hasta encontrar el punto número 140 con coordenadas planas N= 1671760.61 m, E= 4545968.86 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Estero.

Del punto número 140, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 1055.61 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Estero, pasando por el punto número 141 con coordenadas planas N= 1671395.33 m, E= 4546107.54 m, hasta encontrar el punto número 142 con coordenadas planas N= 1671144.41 m, E= 4546467.02 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Estero y la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio de Sol.

Lindero 2: Inicia en el punto número 142, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 5443.41 m, colindando con la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio de Sol, pasando por los puntos número 143 con coordenadas planas N= 1671639.66 m, E= 4547039.35 m, el punto número 144 con coordenadas planas N= 1672025.31 m, E= 4548365.40 m, el punto número 145 con coordenadas planas N= 1672491.94 m, E= 4548999.17 m, el punto número 146 con coordenadas planas N= 1673084.31 m, E= 4549989.78 m, hasta encontrar el punto número 147 con coordenadas planas N= 1674024.44 m, E= 4550685.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio de Sol y el límite municipal del municipio de Santiago, departamento de Putumayo.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 147, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia de 768.03 m, hasta encontrar el punto número 148 con coordenadas planas N= 1673313.20 m, E= 4550403.22 m, colindando con el límite municipal del municipio de Santiago, departamento de Putumayo.

Del punto número 148, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 3540.02 m, pasando por los puntos número 149 con coordenadas planas N= 1672239.37 m, E= 4550855.80 m, el punto número 150 con coordenadas planas N= 1671280.05 m, E= 4551460.72 m, hasta encontrar el punto número 151 con coordenadas planas N= 1670179.73 m, E= 4551818.07 m, colindando con el límite municipal del municipio de Santiago, departamento de Putumayo.

Del punto número 151, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia de 908.14 m, hasta encontrar el punto número 152 con coordenadas planas N= 1669337.06 m, E= 4551526.33 m, colindando con el límite municipal del municipio de Santiago, departamento de Putumayo.

Del punto número 152, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 1109.37 m, hasta encontrar el punto número 153 con coordenadas planas N= 1668249.44

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Qui-llasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

m, E= 4551651.71 m, colindando con el límite municipal del municipio de Santiago, departamento de Putumayo.

Del punto número 153, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 3116.64 m, colindando con el límite municipal del municipio de Santiago, departamento de Putumayo, pasando por los puntos número 154 con coordenadas planas N= 1668109.35 m, E= 4550547.59 m, el punto número 155 con coordenadas planas N= 1667212.74 m, E= 4550125.90 m, hasta encontrar el punto número 156 con coordenadas planas N= 1666477.87 m, E= 4549593.09 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el límite municipal del municipio de Santiago, departamento de Putumayo y el límite municipal del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo.

Lindero 4: Inicia en el punto número 156, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 4334.47 m, colindando con el límite municipal del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo, pasando por los puntos número 157 con coordenadas planas N= 1666270.76 m, E= 4548533.73 m, el punto número 158 con coordenadas planas N= 1666002.83 m, E= 4547721.36 m, el punto número 159 con coordenadas planas N= 1665593.36 m, E= 4546716.41 m, hasta encontrar el punto número 160 con coordenadas planas N= 1664627.95 m, E= 4546017.30 m.

Del punto número 160, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 1988.81 m, pasando por el punto número 161 con coordenadas planas N= 1663510.65 m, E= 4546525.80 m, hasta encontrar el punto número 162 con coordenadas planas N= 1662871.55 m, E= 4546711.29 m, colindando con el límite municipal del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo.

Del punto número 162, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia de 450.57 m, colindando con el límite municipal del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo, hasta encontrar el punto número 163 con coordenadas planas N= 1662427.16 m, E= 4546662.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el límite municipal del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo y el límite municipal del municipio de Orito, departamento de Putumayo.

Lindero 5: Inicia en el punto número 163, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 9394.14 m, pasando por los puntos número 164 con coordenadas planas N= 1662239.95 m, E= 4545885.97 m, el punto número 165 con coordenadas planas N= 1660910.76 m, E= 4545351.22 m, el punto número 166 con coordenadas planas N= 1659307.35 m, E= 4544601.03 m, el punto número 167 con coordenadas planas N= 1658784.72 m, E= 4543111.57 m, el punto número 168 con coordenadas planas N= 1657800.46 m, E= 4541669.82 m, hasta encontrar el punto número 169 con coordenadas planas N= 1656212.92 m, E= 4541167.92 m, colindando con el límite municipal del municipio de Orito, departamento de Putumayo.

Del punto número 169, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 1734.52 m, hasta encontrar el punto número 170 con coordenadas planas N= 1654935.79 m, E= 4541838.96 m, colindando con el límite municipal del municipio de Orito, departamento de Putumayo.

Del punto número 170, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia de 1756.92 m, hasta encontrar el punto número 171 con coordenadas planas N= 1653232.29 m, E= 4541632.28 m, colindando con el límite municipal del municipio de Orito, departamento de Putumayo.

Del punto número 171, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 1444.38 m, colindando con el límite municipal del municipio de Orito, departamento de Putumayo, hasta encontrar el punto número 172 con coordenadas planas N= 1651977.77 m, E= 4542251.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el límite municipal del municipio de Orito, departamento de Putumayo y el Santuario de Flora Plantas Medicinales de Orito - Ingi Ande.

POR EL SUR:

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Lindero 6: Inicia en el punto número 172, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 813.93 m, pasando por el punto número 173 con coordenadas planas N= 1651779.62 m, E= 4542187.92 m, hasta encontrar el punto número 174 con coordenadas planas N= 1651735.95 m, E= 4541607.12 m, colindando con el Santuario de Flora Plantas Medicinales de Orito - Ingi Ande.

Del punto número 174, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 348.30 m, hasta encontrar el punto número 175 con coordenadas planas N= 1651857.91 m, E= 4541284.70 m, colindando con el Santuario de Flora Plantas Medicinales de Orito - Ingi Ande.

Del punto número 175, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 2764.64 m, pasando por los puntos número 176 con coordenadas planas N= 1651758.86 m, E= 4540067.66 m, el punto número 177 con coordenadas planas N= 1650997.99 m, E= 4539564.56 m, hasta encontrar el punto número 178 con coordenadas planas N= 1650471.92 m, E= 4539478.53 m, colindando con el Santuario de Flora Plantas Medicinales de Orito - Ingi Ande.

Del punto número 178, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 1024.65 m, hasta encontrar el punto número 179 con coordenadas planas N= 1649484.51 m, E= 4539506.00 m, colindando con el Santuario de Flora Plantas Medicinales de Orito - Ingi Ande.

Del punto número 179, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia de 543.37 m, colindando con el Santuario de Flora Plantas Medicinales de Orito - Ingi Ande, hasta encontrar el punto número 180 con coordenadas planas N= 1649061.32 m, E= 4539231.56 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Santuario de Flora Plantas Medicinales de Orito - Ingi Ande y el límite municipal del municipio de Funes, departamento de Nariño.

Lindero 7: Inicia en el punto número 180, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 1365.17 m, hasta encontrar el punto número 181 con coordenadas planas N= 1649937.65 m, E= 4538326.13 m, colindando con el límite municipal del municipio de Funes, departamento de Nariño.

Del punto número 181, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 615.17 m, hasta encontrar el punto número 182 con coordenadas planas N= 1650431.58 m, E= 4538578.76 m, colindando con el límite municipal del municipio de Funes, departamento de Nariño.

Del punto número 182, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 2516.15 m, pasando por los puntos número 183 con coordenadas planas N= 1650991.55 m, E= 4538244.09 m, el punto número 184 con coordenadas planas N= 1651686.23 m, E= 4537348.25 m, hasta encontrar el punto número 185 con coordenadas planas N= 1652157.41 m, E= 4537059.39 m, colindando con el límite municipal del municipio de Funes, departamento de Nariño.

Del punto número 185, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia de 671.84 m, hasta encontrar el punto número 186 con coordenadas planas N= 1652046.12 m, E= 4536412.26 m, colindando con el límite municipal del municipio de Funes, departamento de Nariño.

Del punto número 186, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 2479.81 m, hasta encontrar el punto número 187 con coordenadas planas N= 1654177.32 m, E= 4535425.69 m, colindando con el límite municipal del municipio de Funes, departamento de Nariño.

Del punto número 187, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia de 1186.83 m, hasta encontrar el punto número 188 con coordenadas planas N= 1653804.02 m, E= 4534346.54 m, colindando con el límite municipal del municipio de Funes, departamento de Nariño.

Del punto número 188, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 9410.83 m, colindando con el límite municipal del municipio de Funes, departamento de Nariño, pasando por los puntos número 189 con coordenadas planas N=

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

1654622.63 m, E= 4533874.14 m, el punto número 190 con coordenadas planas N= 1655653.66 m, E= 4532580.60 m, el punto número 191 con coordenadas planas N= 1657013.99 m, E= 4532310.81 m, el punto número 192 con coordenadas planas N= 1657875.60 m, E= 4531701.25 m, el punto número 193 con coordenadas planas N= 1657883.77 m, E= 4530341.30 m, el punto número 194 con coordenadas planas N= 1658543.05 m, E= 4529565.89 m, hasta encontrar el punto número 195 con coordenadas planas N= 1659595.15 m, E= 4528233.67 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el límite municipal del municipio de Funes, departamento de Nariño y la Parcela # 92 Baldío de la Nación.

POR EL OESTE:

Lindero 8: Inicia en el punto número 195, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 9188.71 m, pasando por los puntos número 196 con coordenadas planas N= 1660190.50 m, E= 4528467.80 m, el punto número 197 con coordenadas planas N= 1660748.97 m, E= 4531184.57 m, el punto número 198 con coordenadas planas N= 1661407.33 m, E= 4534932.03 m, hasta encontrar el punto número 199 con coordenadas planas N= 1663192.59 m, E= 4535572.91 m, colindando con la Parcela # 92 Baldío de la Nación.

Del punto número 199, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 1093.59 m, hasta encontrar el punto número 200 con coordenadas planas N= 1662487.30 m, E= 4536352.56 m, colindando con la Parcela # 92 Baldío de la Nación.

Del punto número 200, se sigue en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 374.77 m, hasta encontrar el punto número 201 con coordenadas planas N= 1662253.64 m, E= 4536059.55 m, colindando con la Parcela # 92 Baldío de la Nación.

Del punto número 201, se sigue en línea recta, en sentido sureste, en una distancia de 893.82 m, hasta encontrar el punto número 202 con coordenadas planas N= 1661568.30 m, E= 4536633.32 m, colindando con la Parcela # 92 Baldío de la Nación.

Del punto número 202, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 1485.43 m, pasando por el punto número 203 con coordenadas planas N= 1662200.36 m, E= 4537393.48 m, hasta encontrar el punto número 204 con coordenadas planas N= 1662283.84 m, E= 4537883.24 m, colindando con la Parcela # 92 Baldío de la Nación.

Del punto número 204, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 2139.25 m, pasando por los puntos número 205 con coordenadas planas N= 1661596.49 m, E= 4537536.21 m, el punto número 206 con coordenadas planas N= 1661144.03 m, E= 4536912.92 m, hasta encontrar el punto número 207 con coordenadas planas N= 1660695.16 m, E= 4536516.92 m, colindando con la Parcela # 92 Baldío de la Nación.

Del punto número 207, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 1101.13 m, colindando con la Parcela # 92 Baldío de la Nación, hasta encontrar el punto número 208 con coordenadas planas N= 1659961.21 m, E= 4537155.87 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Parcela # 92 Baldío de la Nación y la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Saraconcho.

Lindero 9: Inicia en el punto número 208, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 2585.26 m, pasando por los puntos número 209 con coordenadas planas N= 1660239.95 m, E= 4538070.25 m, el punto número 210 con coordenadas planas N= 1660285.89 m, E= 4539058.27 m, hasta encontrar el punto número 211 con coordenadas planas N= 1660596.31 m, E= 4539235.00 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Saraconcho.

Del punto número 211, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 1572.52 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Saraconcho, pasando por el punto número 212 con coordenadas planas N= 1660530.26 m, E= 4539797.85 m, hasta encontrar el punto número 213 con coordenadas planas N= 1660451.17 m, E= 4540221.09 m, ubicado en el

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo de la Quebrada Saraconcho y la margen derecha aguas arriba del Río Guamuez.

Lindero 10: Inicia en el punto número 213, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 392.37 m, hasta encontrar el punto número 214 con coordenadas planas N= 1660653.34 m, E= 4540018.29 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Guamuez.

Del punto número 214, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 504.92 m, hasta encontrar el punto número 215 con coordenadas planas N= 1661095.92 m, E= 4540087.72 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Guamuez.

Del punto número 215, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 206.18 m, hasta encontrar el punto número 216 con coordenadas planas N= 1661283.37 m, E= 4540041.82 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Guamuez.

Del punto número 216, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 260.48 m, hasta encontrar el punto número 217 con coordenadas planas N= 1661419.13 m, E= 4540236.14 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Guamuez.

Del punto número 217, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 336.82 m, hasta encontrar el punto número 218 con coordenadas planas N= 1661643.90 m, E= 4540007.38 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Guamuez.

Del punto número 218, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 516.85 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad del Río Guamuez, hasta encontrar el punto número 219 con coordenadas planas N= 1662013.27 m, E= 4540265.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba del Río Guamuez y la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Las Joyas.

Lindero 11: Inicia en el punto número 219, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 801.16 m, pasando por el punto número 220 con coordenadas planas N= 1662146.40 m, E= 4540486.80 m, hasta encontrar el punto número 221 con coordenadas planas N= 1662186.22 m, E= 4540725.40 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Joyas.

Del punto número 221, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 1511.06 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Las Joyas, pasando por los puntos número 222 con coordenadas planas N= 1662156.51 m, E= 4540908.26 m, el punto número 223 con coordenadas planas N= 1661968.70 m, E= 4540857.28 m, el punto número 224 con coordenadas planas N= 1661763.49 m, E= 4541012.26 m, hasta encontrar el punto número 225 con coordenadas planas N= 1661680.51 m, E= 4541252.71 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Las Joyas y la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Joyas Pequeño.

Lindero 12: Inicia en el punto número 225, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 711.00 m, colindando con la margen derecha aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Joyas Pequeño, pasando por el punto número 226 con coordenadas planas N= 1661965.56 m, E= 4541509.67 m, hasta encontrar el punto número 227 con coordenadas planas N= 1661962.53 m, E= 4541770.09 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Joyas Pequeño y la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio del Sol.

Lindero 13: Inicia en el punto número 227, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 1155.78 m, pasando por el punto número 228 con coordenadas planas N= 1661981.12 m, E= 4542438.21 m, hasta encontrar el punto

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

número 229 con coordenadas planas N= 1662091.89 m, E= 4542912.80 m, colindando con la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio del Sol.

Del punto número 229, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 1719.52 m, pasando por los puntos número 230 con coordenadas planas N= 1662868.23 m, E= 4542574.26 m, el punto número 231 con coordenadas planas N= 1662985.76 m, E= 4542072.69 m, hasta encontrar el punto número 232 con coordenadas planas N= 1663143.68 m, E= 4541768.90 m, colindando con la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio del Sol.

Del punto número 232, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 835.50 m, pasando por los puntos número 233 con coordenadas planas N= 1663294.92 m, E= 4541843.90 m, el punto número 234 con coordenadas planas N= 1663335.91 m, E= 4542126.93 m, hasta encontrar el punto número 235 con coordenadas planas N= 1663701.74 m, E= 4542232.32 m, colindando con la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio del Sol.

Del punto número 235, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 348.50 m, hasta encontrar el punto número 236 con coordenadas planas N= 1663821.26 m, E= 4541904.96 m, colindando con la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio del Sol.

Del punto número 236, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 886.79 m, hasta encontrar el punto número 237 con coordenadas planas N= 1664211.80 m, E= 4542700.87 m, colindando con la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio del Sol.

Del punto número 237, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 381.02 m, hasta encontrar el punto número 238 con coordenadas planas N= 1664559.51 m, E= 4542545.06 m, colindando con la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio del Sol.

Del punto número 238, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 1353.05 m, colindando con la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio del Sol, pasando por los puntos número 239 con coordenadas planas N= 1664790.74 m, E= 4542881.80 m, el punto número 240 con coordenadas planas N= 1664816.78 m, E= 4543269.87 m, el punto número 241 con coordenadas planas N= 1664928.45 m, E= 4543419.76 m, el punto número 242 con coordenadas planas N= 1664990.58 m, E= 4543508.80 m, hasta encontrar el punto número 243 con coordenadas planas N= 1665011.64 m, E= 4543672.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio del Sol y el predio del señor Luis Alberto Guerrero Jojoa.

Lindero 14: Inicia en el punto número 243, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 318.58 m, colindando con el predio del señor Luis Alberto Guerrero Jojoa, hasta encontrar el punto número 244 con coordenadas planas N= 1665321.60 m, E= 4543745.96 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Luis Alberto Guerrero Jojoa y la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio del Sol.

Lindero 15: Inicia en el punto número 244, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 1876.52 m, pasando por los puntos número 245 con coordenadas planas N= 1665409.31 m, E= 4543248.27 m, el punto número 246 con coordenadas planas N= 1665643.93 m, E= 4542748.61 m, hasta encontrar el punto número 247 con coordenadas planas N= 1665983.56 m, E= 4542025.29 m, colindando con la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio del Sol.

Del punto número 247, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 1538.16 m, pasando por el punto número 248 con coordenadas planas N= 1666630.04 m, E= 4542390.09 m, hasta encontrar el punto número 249 con coordenadas planas N= 1667278.29 m, E= 4542796.11 m, colindando con la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio del Sol.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Del punto número 249, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 240.30 m, hasta encontrar el punto número 250 con coordenadas planas N= 1667268.46 m, E= 4543028.29 m, colindando con la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio del Sol.

Del punto número 250, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 818.87 m, hasta encontrar el punto número 251 con coordenadas planas N= 1668032.25 m, E= 4543282.66 m, colindando con la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio del Sol.

Del punto número 251, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 2158.22 m, pasando por el punto número 252 con coordenadas planas N= 1668933.90 m, E= 4543213.98 m, hasta encontrar el punto número 253 con coordenadas planas N= 1670166.55 m, E= 4542983.83 m, colindando con la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio del Sol.

Del punto número 253, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 1144.09 m, hasta encontrar el punto número 254 con coordenadas planas N= 1670042.75 m, E= 4544062.10 m, colindando con la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio del Sol.

Del punto número 254, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 1377.75 m, pasando por el punto número 255 con coordenadas planas N= 1670529.33 m, E= 4543636.64 m, hasta encontrar el punto número 256 con coordenadas planas N= 1670803.01 m, E= 4543208.79 m, colindando con la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio del Sol.

Del punto número 256, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 269.33 m, colindando con la Zona de Protección del Resguardo Indígena Refugio del Sol, hasta encontrar el punto número 132 de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

- 3. INSCRIBIR** este proveído en el en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 perteneciente al globo 4 con el código registral 01002, los cuales deberán figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Quillasinga de Refugio del Sol y, deberá transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos, así:

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS AMPLIACIÓN RESGUARDO INDÍGENA REFUGIO DEL SOL

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 4 PREDIO: LA CRISTALINA

El bien inmueble identificado con nombre La Cristalina y catastralmente con NUPRE / Número predial 520010001000000480016000000000, folio de matrícula inmobiliaria 240-233056, ubicado en la vereda El Carrizo, del corregimiento del Encano, Municipio de Pasto departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, levantado con el método de captura Directo, y con un área total **5 ha + 1274 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 69 con coordenadas planas N= 1685462.64 m, E= 4534925.39 m, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 92.18 m, pasando por el punto número 70 con coordenadas planas N= 1685494.49 m,

29 OCT. 2025

ACUERDO No. **538** del **2025** Hoja N°46

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

E= 4534964.01 m, hasta encontrar el punto número 71 con coordenadas planas N= 1685525.97 m, E= 4534991.99 m, colindando con el predio La Montaña propiedad del señor Segundo Remigio Jojoa Jossa.

Del punto número 71, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 175.71 m, pasando por los puntos número 72 con coordenadas planas N= 1685546.19 m, E= 4534977.69 m, el punto número 73 con coordenadas planas N= 1685583.99 m, E= 4534966.32 m, hasta encontrar el punto número 74 con coordenadas planas N= 1685692.83 m, E= 4534942.36 m, colindando con el predio La Montaña propiedad del señor Segundo Remigio Jojoa Jossa.

Del punto número 74, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 75.75 m, colindando con el predio La Montaña propiedad del señor Segundo Remigio Jojoa Jossa, pasando por los puntos número 75 con coordenadas planas N= 1685704.09 m, E= 4534965.19 m, el punto número 76 con coordenadas planas N= 1685726.39 m, E= 4534985.51 m, hasta encontrar el punto número 77 con coordenadas planas N= 1685733.35 m, E= 4535004.27 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Montaña propiedad del señor Segundo Remigio Jojoa Jossa y el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 77, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 98.32 m, pasando por los puntos número 78 con coordenadas planas N= 1685704.47 m, E= 4535027.69 m, el punto número 79 con coordenadas planas N= 1685684.72 m, E= 4535055.71 m, el punto número 80 con coordenadas planas N= 1685671.26 m, E= 4535067.22 m, hasta encontrar el punto número 81 con coordenadas planas N= 1685662.89 m, E= 4535070.52 m, colindando con el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa.

Del punto número 81, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 15.18 m, pasando por el punto número 82 con coordenadas planas N= 1685653.38 m, E= 4535066.96 m, hasta encontrar el punto número 83 con coordenadas planas N= 1685650.20 m, E= 4535063.07 m, colindando con el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa.

Del punto número 83, se sigue en línea recta, en sentido sureste, en una distancia de 10.64 m, hasta encontrar el punto número 84 con coordenadas planas N= 1685639.67 m, E= 4535064.60 m, colindando con el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa.

Del punto número 84, se sigue en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 23.82 m, hasta encontrar el punto número 85 con coordenadas planas N= 1685616.05 m, E= 4535061.51 m, colindando con el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa.

Del punto número 85, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 25.40 m, pasando por el punto número 86 con coordenadas planas N= 1685605.10 m, E= 4535062.94 m, hasta encontrar el punto número 87 con coordenadas planas N= 1685592.16 m, E= 4535069.15 m, colindando con el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa.

Del punto número 87, se sigue en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 7.63 m, hasta encontrar el punto número 88 con coordenadas planas N= 1685584.75 m, E= 4535067.29 m, colindando con el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa.

Del punto número 88, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 14.65 m, pasando por el punto número 89 con coordenadas planas N= 1685579.04 m, E= 4535069.96 m, hasta encontrar el punto número 90 con coordenadas planas N= 1685573.85 m, E= 4535076.50 m, colindando con el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa.

Del punto número 90, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 37.57 m, colindando con el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Elisa Jojoa Jojoa, pasando por el punto número 91 con coordenadas planas N= 1685580.37 m, E= 4535092.63 m, hasta encontrar el punto número 92 con coordenadas planas N= 1685587.88 m, E= 4535111.36 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Tondoyaco propiedad de la señora Aura Elisa Jojoa Jojoa y el predio San Antonio propiedad de la señora María Verónica Jojoa Jojoa.

Lindero 3: Inicia en el punto número 92, se sigue en línea recta, en sentido sureste, en una distancia de 41.89 m, hasta encontrar el punto número 93 con coordenadas planas N= 1685547.81 m, E= 4535123.57 m, colindando con el predio San Antonio propiedad de la señora María Verónica Jojoa Jojoa.

Del punto número 93, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 37.66 m, pasando por los puntos número 94 con coordenadas planas N= 1685537.58 m, E= 4535114.95 m, el punto número 95 con coordenadas planas N= 1685523.85 m, E= 4535110.97 m, hasta encontrar el punto número 96 con coordenadas planas N= 1685514.26 m, E= 4535108.18 m, colindando con el predio San Antonio propiedad de la señora María Verónica Jojoa Jojoa.

Del punto número 96, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 35.78 m, pasando por el punto número 97 con coordenadas planas N= 1685501.12 m, E= 4535113.08 m, hasta encontrar el punto número 98 con coordenadas planas N= 1685479.51 m, E= 4535115.61 m, colindando con el predio San Antonio propiedad de la señora María Verónica Jojoa Jojoa.

Del punto número 98, se sigue en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 10.62 m, hasta encontrar el punto número 99 con coordenadas planas N= 1685469.59 m, E= 4535111.81 m, colindando con el predio San Antonio propiedad de la señora María Verónica Jojoa Jojoa.

Del punto número 99, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 93.67 m, colindando con el predio San Antonio propiedad de la señora María Verónica Jojoa Jojoa, pasando por los puntos número 100 con coordenadas planas N= 1685458.77 m, E= 4535114.13 m, el punto número 101 con coordenadas planas N= 1685412.83 m, E= 4535131.54 m, el punto número 102 con coordenadas planas N= 1685394.92 m, E= 4535139.43 m, hasta encontrar el punto número 103 con coordenadas planas N= 1685381.67 m, E= 4535143.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio San Antonio propiedad de la señora María Verónica Jojoa Jojoa y la zona de protección de la Quebrada La Cristalina.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 103, en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 39.33 m, pasando por los puntos número 104 con coordenadas planas N= 1685375.13 m, E= 4535130.90 m, el punto número 105 con coordenadas planas N= 1685369.28 m, E= 4535121.35 m, hasta encontrar el punto número 106 con coordenadas planas N= 1685364.39 m, E= 4535108.42 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada La Cristalina.

Del punto número 106, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 12.56 m, hasta encontrar el punto número 107 con coordenadas planas N= 1685365.34 m, E= 4535095.90 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada La Cristalina.

Del punto número 107, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 23.40 m, pasando por los puntos número 108 con coordenadas planas N= 1685353.33 m, E= 4535088.36 m, el punto número 109 con coordenadas planas N= 1685353.05 m, E= 4535087.20 m, hasta encontrar el punto número 110 con coordenadas planas N= 1685352.15 m, E= 4535079.22 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada La Cristalina.

Del punto número 110, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 12.88 m, hasta encontrar el punto número 111 con coordenadas planas N= 1685354.11 m, E= 4535066.49 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada La Cristalina.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Qui-llasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Del punto número 111, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 43.54 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada La Cristalina, pasando por el punto número 112 con coordenadas planas N= 1685341.13 m, E= 4535027.89 m, hasta encontrar el punto número 113 con coordenadas planas N= 1685339.63 m, E= 4535025.50 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la zona de protección de la Quebrada La Cristalina y el predio La Palma propiedad de la señora Sandra Margarita Jossa Jojoa.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 113, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 68.93 m, pasando por los puntos número 114 con coordenadas planas N= 1685342.02 m, E= 4535018.46 m, el punto número 115 con coordenadas planas N= 1685350.40 m, E= 4535006.70 m, el punto número 116 con coordenadas planas N= 1685354.50 m, E= 4534992.55 m, el punto número 117 con coordenadas planas N= 1685355.13 m, E= 4534982.32 m, el punto número 118 con coordenadas planas N= 1685355.65 m, E= 4534972.86 m, el punto número 119 con coordenadas planas N= 1685357.48 m, E= 4534961.08 m, hasta encontrar el punto número 120 con coordenadas planas N= 1685358.12 m, E= 4534960.87 m, colindando con el predio La Palma propiedad de la señora Sandra Margarita Jossa Jojoa.

Del punto número 120, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 5.83 m, hasta encontrar el punto número 121 con coordenadas planas N= 1685363.87 m, E= 4534961.89 m, colindando con el predio La Palma propiedad de la señora Sandra Margarita Jossa Jojoa.

Del punto número 121, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 14.50 m, hasta encontrar el punto número 122 con coordenadas planas N= 1685376.68 m, E= 4534955.11 m, colindando con el predio La Palma propiedad de la señora Sandra Margarita Jossa Jojoa.

Del punto número 122, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 11.88 m, hasta encontrar el punto número 123 con coordenadas planas N= 1685388.55 m, E= 4534955.68 m, colindando con el predio La Palma propiedad de la señora Sandra Margarita Jossa Jojoa.

Del punto número 123, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 58.17 m, pasando por los puntos número 124 con coordenadas planas N= 1685398.54 m, E= 4534951.78 m, el punto número 125 con coordenadas planas N= 1685407.42 m, E= 4534949.33 m, el punto número 126 con coordenadas planas N= 1685412.06 m, E= 4534943.31 m, el punto número 127 con coordenadas planas N= 1685416.92 m, E= 4534939.13 m, el punto número 128 con coordenadas planas N= 1685425.05 m, E= 4534936.68 m, el punto número 129 con coordenadas planas N= 1685436.00 m, E= 4534929.13 m, hasta encontrar el punto número 130 con coordenadas planas N= 1685438.44 m, E= 4534929.08 m, colindando con el predio La Palma propiedad de la señora Sandra Margarita Jossa Jojoa.

Del punto número 130, se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 12.40 m, hasta encontrar el punto número 131 con coordenadas planas N= 1685448.37 m, E= 4534936.50 m, colindando con el predio La Palma propiedad de la señora Sandra Margarita Jossa Jojoa.

Del punto número 131, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 18.09 m, colindando con el predio La Palma propiedad de la señora Sandra Margarita Jossa Jojoa, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto departamento de Nariño inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al Gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233056 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Refugio del Sol del pueblo Quillasinga, con un (1) predio privado de la comunidad y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Título de dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, según corresponda, del departamento de Nariño, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicación. Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía de Pasto departamento de Nariño, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **29 OCT. 2025**


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó: *Evangelina Constanza Páez R / Abogada Equipo Coordinación UGTs SDAE*
Eliceth Marcela Bastidas Quenguan / Agroambiental contratista SDAE-ANT
Angela María Ortiz Bravo/Social/SDAE- ANT
Jose Maria Cuaical Chapi / Social / SDAE-ANT
Nathalia Palacios Ramos/ Ingeniera topográfica SDAE-ANT

Revisó: *Cristhian Andrés Galindo Téllez / Líder equipo ampliación SubDAE - ANT*
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SubDAE - ANT
Diana María del Mar Pino Humanéz / Líder equipo Social SubDAE - ANT
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SubDAE - ANT
Olinto Rubiel Mazabuel / Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT
Luis Gabriel Rodríguez De La Rosa / Director de Asuntos Étnicos - ANT

Vo Bo *Jorge Enrique Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR*
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural - MADR



